

|  | CONCEPTO                                             | DONDE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                    | Número y fecha de acta del Comité de clasificación   | NUM: 15 - 31 de mayo del 2022                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|                                                                                    | URL del acta del Comité de clasificación             | <a href="https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-18564412511332355_20220601.pdf">https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-18564412511332355_20220601.pdf</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|                                                                                    | Área                                                 | TERCERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                                                                    | Identificación del documento clasificado             | TOCA AUTO 221/2021                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                                                                                    | Modalidad de clasificación                           | Confidencial                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|                                                                                    | Partes o secciones clasificadas                      | Inserta en la última página de la versión pública.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                                                                                    | Fundamento legal                                     | Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. |
|                                                                                    | Fecha de desclasificación                            | No aplica por tratarse de información confidencial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|                                                                                    | Rúbrica y cargo del servidor público quien clasifica | MARIA DEL SOCORRO HERNANDEZ CADENA MAGISTRADO(A) DEL TERCERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

### PRUEBA DE DAÑO

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”. En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan

una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el artículo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. “Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, grafica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A  
PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**V I S T O S**, para resolver el Toca número **221/2021-A**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por **la Fiscalía** y la **Víctima**, en contra del **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO**, dictado el [N1-ELIMINADO 103] [N2-ELIMINADO 103], por el Juez de Control del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Distrito Judicial de [N3-ELIMINADO Veracruz], dentro del proceso penal número [N4-ELIMINADO] instado en contra de [N5-ELIMINADO] [N6-ELIMINADO 1], por su probable intervención en la comisión en el hecho que la ley señala como delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, ejecutado en grado de tentativa, en perjuicio de la persona de identidad reservada [N7-ELIMINADO] y 103

**R E S U L T A N D O:**

**I.** El auto recurrido que originó la radicación del presente Toca, concluyó con los siguientes puntos decisorios:

*"...bajo estas consideraciones, al quedar colmados los requisitos de los artículos 19 párrafo I de la Constitución política del país en íntima relación con los artículos 316 y 317 del Código Nacional Procesal, procedo a vincular a [N8-ELIMINADO 1] por el hecho delictivo de secuestro agravado tentado, previsto y sancionado en forma relacionada por los artículos 9 fracción I inciso a), 10 fracción I incisos a), b), c) y e) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro Reglamentaria de la Fracción 21 del artículo 73 de la Constitución Política del País en íntima relación con los artículos 12 y 63 del Código Penal Federal, en perjuicio de la libertad de la víctima identificada con números [N9-ELIMINADO] 103 imperio de la Vinculación a Proceso que he pronunciado la carpeta judicial [N10-ELIMINADO] y 103, por el referido hecho delictivo, cuentan con tres días hábiles para recurrir esta resolución a través del recurso de apelación correspondiente o si desean hacerlo a través de recurso extraordinario del juicio de garantías, tienen un término de quince días. Conforme a los artículos 63 y 84 del Código Nacional Procesal notifico personalmente esta resolución a las partes y a consecuencia de la reclasificación del hecho delictivo no procede peticionar revisión de medida cautelar, toda vez que la prisión preventiva continuara su vigencia en virtud de que no estamos en presencia en la tentativa de un delito como tal, sino debe seguir la suerte principal que es el secuestro..."*

**II.** Inconforme, con esa decisión el Licenciado [N11-ELIMINADO 1] [N12-ELIMINADO] Fiscal Especializado en la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, en escrito presentado el [N13-ELIMINADO 103] interpuso recurso de apelación; luego, el Juez del Proceso, en proveído de misma fecha, ordenó correr traslado a las partes del citado ocuroso.

**III.** De este modo, la persona de de identidad reservada identificada con el número [N14-ELIMINADO] en escrito recibido el [N15-ELIMINADO 1] [N16-ELIMINADO] adhirió al recurso presentado por la Representación Social.

**IV.** Integrado el testimonio de apelación, se remitió al Tribunal Superior de Justicia del Estado para la substanciación de la Alzada; del recurso interpuesto tocó conocer a esta [N17-ELIMINADO] Sala. No obstante, debe decirse que, este cuerpo colegido solicitó al A quo la versión escrita del auto recurrido, pues omitió acompañarlo a

las constancias y registros. Subsana esa violación, se determinó **admitir** la inconformidad planteada, ordenándose el trámite respectivo, dándose vista a las partes por el término de ley, para finalmente turnarse los autos a la Magistrada Ponente para la elaboración del presente proyecto al tenor de los siguientes:

## **CONSIDERANDOS:**

### **I. COMPETENCIA.**

Esta Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Veracruz, es legalmente competente para conocer y resolver el recurso en estudio, pues la legislación positiva otorgó a esta autoridad la capacidad legal de resolver sobre los recursos de apelación que se interpongan en los actos pronunciados por los Jueces de Primera Instancia del Estado de Veracruz.

En principio, el **artículo 116**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció la **división de funciones**, al precisar que el **poder público** se dividirá para su ejercicio en tres; el Ejecutivo, Legislativo y **Judicial**; posteriormente, en su **fracción III**, indicó que el **Poder Judicial** de cada entidad se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

Por su parte, el **artículo 55**, de la Constitución Política del Estado de Veracruz dispone que el **Poder Judicial se deposita** en un **Tribunal Superior de Justicia**, en un Tribunal de Conciliación y Arbitraje, y en los juzgados que señale la Ley Orgánica de la materia.

Luego, el **artículo 2**, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz vigente a partir del siete de febrero de dos mil dieciocho, estableció que el **Poder Judicial** se deposita en los órganos que señalan la Constitución Política del Estado y esa Ley; enseguida, en el apartado **A**, fracción **I**, de ese arábigo dispuso que dicho poder se integra entre otros en el **Tribunal Superior de Justicia**.

Por otro lado, el **artículo 11**, de la referida Ley Orgánica dispuso que el Tribunal Superior de Justicia se integrará con treinta y tres magistrados, funcionará en Pleno y en Salas, mientras que, en el diverso numeral **18**, indicó:

*"El Tribunal Superior de Justicia contará con Salas especializadas en las materias Constitucional, Penal, Civil, Familiar y de Responsabilidad Juvenil en el número que se requiera para el buen funcionamiento de la administración de justicia. Estará integrada cada una de ellas, con excepción de la Sala de Responsabilidad Juvenil que será unitaria, por tres magistrados, de entre los que se elegirá a su presidente, el cual fungirá por un año, con la posibilidad de ser reelegido de forma inmediata por una sola ocasión."*

Luego, el **artículo 24**, fracción **I**, de la mencionada legislación orgánica establece que las Salas Penales serán competentes para conocer y resolver en última ratio, de los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los jueces de primera instancia en asuntos del orden penal, así como las determinaciones relativas a incidentes civiles que surjan en los procesos penales.

En las relatadas condiciones, atento al **principio de legalidad** que establece que **la autoridad sólo podrá hacer aquello que le esté legalmente permitido, este órgano colegiado es competente** para resolver sobre el medio de impugnación que se estudia, pues en principio esta Sala Penal constituye una **autoridad jurisdiccional**; con capacidad jurídica para sustanciar y resolver el recurso que en última instancia se formuló en primera instancia.

Bajo este contexto, si en la especie se interpuso el recurso de apelación que abrió una **segunda instancia** cuyo objeto jurídico es examinar **si en la resolución recurrida no se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente**, si se violaron los principios reguladores de la valoración de las pruebas y del arbitrio judicial, o si se alteraron los hechos, es claro que esta Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, es **legalmente competente** para conocer y resolver el presente toca penal.

El artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable al caso establece que la sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En tanto, el numeral 481 del mismo ordenamiento, establece que interpuesto el recurso de apelación por violaciones graves al debido proceso, no podrán invocarse nuevas causales de reposición del procedimiento; sin embargo, el Tribunal de alzada podrá hacer valer y reparar de oficio, a favor del sentenciado, las violaciones a sus derechos fundamentales.

## II. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

La inconformidad de la parte recurrente, está correctamente interpuesta, pues la resolución que estima le agravia –auto de vinculación a proceso– se les notificó de manera personal el [N18-ELIMINADO 103], presentando escrito de apelación el [N19-ELIMINADO 103] esto, dentro del parámetro legal que la ley le concedió para impugnar la sentencia en mención.

En efecto, el artículo 471, primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales dispone:

### ***“Artículo 471. Trámite de la apelación***

*El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, **dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación** si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.*

*En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público se interpondrá ante el Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes...”*

Los diversos 63, 82, primer párrafo, fracción I, inciso a) y párrafo in fine refieren:

**“Artículo 63. Notificación en audiencia.**  
*Las resoluciones del Órgano jurisdiccional serán dictadas en forma oral, con expresión de sus fundamentos y motivaciones, quedando los intervinientes en ellas y quienes estaban obligados a asistir formalmente notificados de su emisión, lo que constará en el registro correspondiente en los términos previstos en este Código.”*

**“Artículo 82. Formas de notificación.**  
*Las notificaciones se practicarán personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos:*

**I. Personalmente podrán ser:**

**a) En Audiencia:**  
*Las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas y las efectuadas en las fracciones II y III surtirán efectos el día siguiente de su publicación.”*

De la interpretación conjunta de los preceptos transcritos se colige que las partes que intervienen en una audiencia, quedan formalmente notificados de los acuerdos que ahí emita el Juez respectivo, lo que jurisdiccionalmente constituye una notificación personal en audiencia.

En tal sentido, al día siguiente surte efectos tal notificación, lo que indica el **inicio** del término para interponer el recurso de apelación, **el cual es de tres días hábiles contados a partir de ese día.**

En ese contexto, si el inconforme tuvo conocimiento del auto que se adolece en la audiencia celebrada el N20-ELIMINADO 103 la notificación surtió efectos al día siguiente, es decir, el N21-ELIMINADO 103 N22-ELIMINADO 103 iniciando en esa data el término de tres días hábiles para interponer apelación, el cual feneció el N23-ELIMINADO 103, descontándose N24-ELIMINADO 103 por ser sábado y domingo.

Luego entonces, si el recurrente presentó su escrito de apelación el N25-ELIMINADO 103 es evidente que su recurso se presentó dentro del plazo previsto en el artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo anterior, se plasma en el cuadro que a continuación se inserta:

| MARZO 2021   |       |                |           |        |          |             |
|--------------|-------|----------------|-----------|--------|----------|-------------|
| Domingo      | Lunes | Martes         | Miércoles | Jueves | Viernes  | Sábado      |
|              | 1     | 2              | 3         | 4      | 5        | 6           |
| 7            | 8     | 9              | 10        | 11     | 12       | 13          |
| 14           | 15    | 16             | 17        | 18     | 19       | 20          |
| 21           | 22    | 23             | 24        | 25     | 26       | 27          |
| 28           | 29    | 30             | 31        |        |          |             |
|              |       |                |           |        |          |             |
| Notificación |       | Surtió efectos |           | Vence  | Presentó | Día Inhábil |
| ○            |       | △              |           | ■      | ✦        |             |

Ahora bien, debe decirse que, en la audiencia inicial así como en la continuación, la víctima del delito no estuvo presente tampoco su asesor jurídico, no obstante en proveído de [N26-ELIMINADO 103], el Juzgador tuvo por interpuesto el recurso de apelación de la Fiscalía; asimismo, **indicó** entre otras cosas, hacer de conocimiento a la pasiva que contaba con la facultada de recurrir su determinación o bien adherirse a los agravios expuestos por la Representación Social; proveído que fue notificado a la pasiva [N27-ELIMINADO 103] [N28-ELIMINADO 103], mediante llamada telefónica realizada por la Actuario adscrita al Jugado Origen.

En ese tenor, la víctima directa en escrito presentado [N29-ELIMINADO 103] [N30-ELIMINADO 103], estimó que se adhirió al recurso de apelación, interpuesto por la Fiscalía, sin embargo, al imponernos del contenido del mismo, más allá de compartir los agravios expuestos por la Representación Social, la verdad es que viene exponiendo razonamientos lógicos jurídicos en contra del fallo pronunciado por el Juez.

Consecuentemente, si el [N31-ELIMINADO 103], la pasiva tuvo conocimiento de la resolución a estudio, la notificación surtió efectos al día siguiente, es decir, el [N32-ELIMINADO 103], iniciando en esa data el término de tres días hábiles para interponer apelación, el cual feneció el [N33-ELIMINADO 103], descontándose [N34-ELIMINADO 103], por ser sábado y domingo.

Luego entonces, si la pasiva presentó su escrito dentro del plazo previsto en el artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pero sobre todo viene exponiendo agravios en contra del fallo pronunciado por el Juez, es evidente que su inconformidad debe darse el trato de apelación ordinaria y no adhesiva como lo estimó en su ocurso,

### **III. LEY PROCESAL APLICABLE.**

Antes de resolver sobre el tema jurídico planteado, se destaca que el dieciocho de junio de dos mil ocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación una serie de reformas y adiciones a la Constitución Política Federal que dieron origen al nuevo sistema de justicia penal en México, esto, el procedimiento penal acusatorio y oral.

Dicho sistema de justicia, entró en vigor paulatinamente, pues en la aludida reforma se ordenó que su implementación no debía exceder el plazo de ocho años.

Así, la Federación, los Estados y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, han expedido las modificaciones y ordenamientos legales necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio.

En el caso del Estado de Veracruz, el diecisiete de septiembre de dos mil doce se publicó el Código número 574 de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, que reguló un procedimiento oral y acusatorio como lo ordenó la aludida reforma constitucional; legislación que en sus artículos primero y tercero transitorios estableció:

***"Primero.** El presente Código entrará en vigor el día 11 de mayo del año 2013 en los distritos judiciales siguientes: Decimoprimer y Decimocuarto, con cabeceras en los municipios de Xalapa y Córdoba, respectivamente, y el día 11 de noviembre del año 2013 en los distritos judiciales Décimo y Décimo Segundo, con cabeceras en los municipios de Jalacingo y Coatepec. En los demás distritos judiciales del Estado se seguirá aplicando el Código de Procedimientos Penales que ha regido en ellos hasta en tanto entre en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales, en los términos de su Artículo Segundo Transitorio."*

***"Tercero.** Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente código en cada distrito, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a dicha entrada en vigor."*

De lo anterior, se colige que en cumplimiento al mandato constitucional el legislador local implementó el sistema de justicia acusatorio y oral en cuatro de los veintiún Distritos Judiciales en los que se divide el Estado de Veracruz; luego, reservó la entrada en vigor de dicho sistema en los demás Distritos Judiciales al tiempo en el que iniciara su vigencia el Código Nacional de Procedimientos Penales.

El cinco de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales cuya regulación prevé un sistema de justicia penal acusatorio y oral con aplicación en toda la república mexicana; legislación de la que se reservó a cada Entidad Federativa proveer sobre su entrada en vigor; para tal efecto, precisó que el órgano legislativo que corresponda, debió emitir la declaratoria respectiva, previa solicitud de la autoridad encargada de la aplicación de dicho sistema de justicia.

Así, el diez de septiembre de dos mil catorce, el Congreso del Estado de Veracruz emitió la declaratoria de aplicación del mencionado Código Nacional de Procedimientos Penales, en la que se estableció que en el Distrito Judicial N35-ELIMINADO 103 N36-ELIMINADO 103, en el que tiene su jurisdicción el juzgado donde emanó la resolución apelada, entró en vigor el N37-ELIMINADO 103

En esta declaratoria se reiteró lo dicho por el poder reformador federal y el Congreso del Estado de Veracruz; esto, respecto de los procedimientos penales que a la entrada en vigor de dicho ordenamiento se encuentren en trámite, continuará su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable al inicio de dichos procedimientos.

De ahí que, tomando en cuenta que el Código Nacional de Procedimientos Penales comenzó a aplicarse en el Distrito Judicial de N38-ELIMINADO Veracruz, a partir de citada fecha, y que los hechos atribuidos al imputado

acontecieron probablemente el N39-ELIMINADO 103; es evidente que ese ordenamiento procesal es aplicable en el presente asunto.

#### IV. SUPLENCIA.

Es verdad que esta Instancia fue impulsada por la Representación Social y por la víctima, por ello, es importante subrayar el contenido de los artículos 461 y 481 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que disponen lo siguiente:

**Artículo 461. Alcance del recurso**

*El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.*

*Si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente.*

**Artículo 481. Materia del recurso**

*Interpuesto el recurso de apelación por violaciones graves al debido proceso, no podrán invocarse nuevas causales de reposición del procedimiento; sin embargo, el Tribunal de alzada podrá hacer valer y reparar de oficio, a favor del sentenciado, las violaciones a sus derechos fundamentales.*

De lo anterior, se concluye que, el Tribunal de Alzada, sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

Ahora bien, se significa que en relación al recurso interpuesto por la **Fiscalía**, los agravios de aquélla deben analizarse bajo el **principio de estricto derecho**, pues no le asiste el beneficio de la suplencia de la queja, ya que sólo opera a favor del **inculpado y la víctima, siempre que esta última pertenezca a un grupo vulnerable**, pero no respecto de la **institución del Ministerio Público** que es un órgano técnico con el respaldo institucional que converge dentro del Estado, a quien **no puede ni debe asistirle el derecho** a la suplencia de la queja.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia V.20. J/67, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable bajo el número de registro electrónico IUS 216130 y de manera física en la página 45, número 66, Junio de

1993, Octava Época, de la Gaceta al Semanario Judicial de la Federación, de rubro y texto:

**"MINISTERIO PÚBLICO. LA APELACIÓN DEL. ESTÁ SUJETA AL PRINCIPIO DE ERICTO DERECHO.** El artículo 309 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, dispone que la segunda instancia se abrirá a petición de parte legítima, para resolver sobre los agravios que estime el apelante le cause la resolución recurrida; asimismo, dispone que el tribunal de apelación podrá suplir la deficiencia de los agravios, cuando el recurrente sea el procesado, o siéndolo el defensor, se advierte que, por torpeza, no los hizo valer debidamente. En consecuencia, la apelación del Ministerio Público está sujeta al principio de estricto derecho, por lo que no podrán invocarse otros argumentos que los que hiciere valer, expresamente, la institución acusadora en sus agravios."

Significándose que en el proceso penal, **tratándose de la parte ofendida**, como se ha dicho, únicamente procede la suplencia de la queja en favor de ésta cuando se encuentre en un grupo especial de vulnerabilidad, lo cual respetuosamente estimamos que en el presente caso no acontece, porque no contamos con algún medio probatorio que así permita suponerlo. Sirve de apoyo la jurisprudencia cuyos datos de localización son 1a./J. 38/2020 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Septiembre de 2020, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto siguiente:

**"SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL RECURSO DE APELACIÓN. ES IMPROCEDENTE EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS QUE NO SE ENCUENTREN EN UNA SITUACIÓN PARTICULAR DE VULNERABILIDAD, CUANDO LO INTERPONEN CONTRA UNA SENTENCIA EMITIDA EN UN PROCESO PENAL SEGUIDO CONFORME AL SISTEMA TRADICIONAL O MIXTO.** Hechos: Los tribunales colegiados

sostuvieron criterios distintos al analizar si procede la suplencia de la deficiencia de la queja en favor de víctimas u ofendidos que no se encuentren en una situación particular de vulnerabilidad, cuando interponen el recurso de apelación contra una sentencia definitiva, emitida en un proceso penal tramitado conforme al sistema tradicional o mixto.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que aunque las víctimas u ofendidos están legitimados para interponer la apelación contra sentencias definitivas emitidas en procesos penales tradicionales o mixtos, los tribunales de alzada que conocen de ese recurso, no están en posibilidad de suplir sus agravios, pues esa suplencia haría que el órgano jurisdiccional asuma una función que constitucionalmente no le corresponde, al permitirle jugar un papel activo en favor del poder punitivo estatal, siempre que las víctimas u ofendidos no se encuentren en una situación particular de vulnerabilidad.

Justificación: Lo anterior, porque la participación de las víctimas u ofendidos debe guardar armonía con el debido proceso penal, en convergencia con los derechos humanos de defensa y presunción de inocencia de los imputados, como principios rectores del garantismo penal, el cual es una herramienta para analizar la igualdad entre los derechos de las víctimas, ofendidos e imputados. Esa igualdad, de índole procesal, implica la posibilidad de hacer valer sus respectivos intereses con similitud de armas jurídicas, siempre y cuando no conduzca al desconocimiento de las directrices fundamentales del procedimiento penal moderno, entendido como un conflicto entre el Estado y el justiciable, donde la parte débil es el imputado. El primero, como titular del derecho a castigar, ejerce la acción penal por conducto del Ministerio Público, quien además de ser perito en derecho, cuenta con los medios suficientes para allegar las pruebas necesarias para esclarecer lo sucedido, correspondiéndole al juez, como ente imparcial, decidir lo conducente. Bajo esa óptica, la legitimación de las víctimas u ofendidos para interponer un recurso ordinario de apelación contra una sentencia definitiva emitida en un proceso penal seguido conforme al sistema tradicional o mixto, no conlleva la posibilidad de que el tribunal de alzada supla sus agravios, pues esa suplencia haría que el órgano jurisdiccional asuma una función que constitucionalmente no le corresponde, al obligarlo a desempeñar un papel activo en favor del poder punitivo estatal. El artículo 21 de la Constitución General separa de manera tajante la función de perseguir el delito, propia del Ministerio Público, de la

*de juzgar, y si bien el Constituyente reconoció a víctimas y ofendidos el derecho a coadyuvar con el mencionado representante social, no contempló la obligación de subsanar sus deficiencias argumentativas. Por tanto, aunque las víctimas u ofendidos están legitimados para interponer el recurso de apelación contra sentencias definitivas emitidas en procesos penales tradicionales o mixtos, los tribunales de alzada no están en posibilidad de suplir sus agravios, pues ello sería en detrimento del justiciable y en favor del poder punitivo estatal. Finalmente, es verdad que en términos generales las víctimas y ofendidos no son juristas, sin embargo, tienen derecho a recibir asesoría jurídica, la cual debe provenir de entes públicos o privados ajenos a los órganos jurisdiccionales. Lo anterior no contradice la jurisprudencia 1a/J. 29/2013 (10a.), de la Primera Sala, de título y subtítulo: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA PENAL. OPERA EN FAVOR DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO, CONFORME AL MARCO CONSTITUCIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS QUE RESGUARDAN LOS ARTÍCULOS 20, APARTADO B Y 10. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, NO OBSTANTE QUE EL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, LA PREVEA SÓLO EN BENEFICIO DEL REO.", pues el criterio contenido en ésta aplica exclusivamente al juicio de amparo, donde la controversia se suscita entre los gobernados (ya sea que se trate de imputados, víctimas u ofendidos) y las autoridades".*

## **V. PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

De acuerdo con la doctrina de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tema, la perspectiva de género constituye una categoría analítica -concepto- que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como "lo femenino" y "lo masculino". En estos términos, la obligación de las y los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género **puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres** -pero que no necesariamente está presente en cada caso-, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo. **Dicho de otra manera, la obligación de juzgar con perspectiva de género exige a quienes imparten justicia que actúen remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres.** En estos términos, el contenido de la obligación en comento pueden resumirse de la siguiente forma: 1) Aplicabilidad: **es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres**, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas; y, 2) Metodología: exige cumplir los seis pasos mencionados en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", que pueden resumirse en la necesidad de detectar posibles -mas no necesariamente presentes- situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, **seguida de un deber de cuestionar la**

**neutralidad de las pruebas** y el marco normativo aplicable, **así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia** o discriminación, y finalmente resolver los casos prescindiendo de cualesquiera cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres. Sirve de base jurídica la tesis aislada Tesis: 1a. XXVII/2017 (10a.) de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, de la Décima Época consultable en el Semanario Judicial de la Federación, con número de registro 2013866 de rubro y contenido siguiente:

**JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN.** De acuerdo con la doctrina de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tema, la perspectiva de género constituye una categoría analítica -concepto- que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que históricamente se ha entendido como "lo femenino" y "lo masculino". En estos términos, la obligación de las y los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres -pero que no necesariamente está presente en cada caso-, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo. La importancia de este reconocimiento estriba en que de él surgirá la posibilidad de que quienes tengan encomendada la función de impartir justicia, puedan identificar las discriminaciones que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano. Dicho de otra manera, la obligación de juzgar con perspectiva de género exige a quienes imparten justicia que actúen remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres. En estos términos, el contenido de la obligación en comento pueden resumirse de la siguiente forma: 1) Aplicabilidad: es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas; y, 2) Metodología: exige cumplir los seis pasos mencionados en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", que pueden resumirse en la necesidad de detectar posibles -mas no necesariamente presentes- situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación, y finalmente resolver los casos prescindiendo de cualesquiera cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres.

Amparo directo en revisión 4811/2015. 25 de mayo de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ausente: Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Arturo Guerrero Zazueta y Ana María Ibarra Olguín.

Nota: La tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 15 de abril de 2016 a las 10:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, Tomo II, abril de 2016, página 836.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de marzo de 2017 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese contexto, partiendo que no debe mediar petición de parte en la **labor jurisdiccional para juzgar con perspectiva de género**, sobre todo en casos **de violencia contra las mujeres**, como acontece en el presente caso, pues la víctima resultó ser **N40-ELI**, este cuerpo colegiado de advertir posibles

situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, **Juzgará con perspectiva de género**, teniendo en cuenta el **deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas** y el marco normativo aplicable, **para resolver** los casos prescindiendo de cualesquiera cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres.

## VI. TRANSPARENCIA.

De conformidad con los artículos 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9, fracción II, y 18, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; en concordancia con los Lineamientos para la Elaboración y Publicación, de las versiones públicas de todas las sentencias, laudos y resoluciones que pongan fin a los juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, difundidos en la Gaceta Oficial del Estado, el treinta de junio de dos mil veintiuno, **realícese la versión pública de la presente resolución**, como lo describe el lineamiento cuatro del último ordenamiento mencionado, pues aún cuando no pone fin al procedimiento conforme el artículo el primer párrafo del artículo 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo cierto es que no existe disposición y motivos para clasificarla como reservada, más aun cuando la materia de Transparencia se rige por el principio de máxima publicidad.

## VII. ANTECEDENTES DEL CASO.

Para dar oportunamente contestación a los agravios expuestos por los recurrentes, resulta necesario realizar una breve reseña de lo acontecido en la audiencia inicial, así como en su continuación.

El [N41-ELIMINADO 103] [N42-ELIMINADO 1] inició la video grabación de la audiencia inicial, presidida por el ciudadano Licenciado [N43-ELIMINADO 103] Juez de Control del Distrito Judicial de [N44-ELIMINADO 103] Veracruz.

Asimismo, comparecieron los [N45-ELIMINADO 1] [N46-ELIMINADO 1] Fiscales Especializados en la Unidad Especializada en Combate al Secuestro.

De igual modo, debe decirse que, al momento de identificar al acusado [N47-ELIMINADO 1] éste hizo saber que no entendía el español, además de pertenecer a una etnia indígena porque no sabe leer y escribir, en ese momento el Juzgador explicó al acusado en que consisten este tipo de grupos sociales, sin embargo estimó oportuno decretar un receso.

En punto de las [N48-ELIMINADO 103] terminó la pausa decretada continuándose con el desarrollo de la audiencia inicial. En ese sentido, el A quo, respetuosamente explicó al acusado que no pertenece a una etnia indígena, además que sí comprende el idioma español, pero que no sabe

leer y escribir. Seguidamente, pidió a los Fiscales así como al defensor modularan el tiempo del discurso para que el acusado captara adecuadamente.

Luego, el A quo, dio lectura a las prerrogativas constitucionales que asisten al investigado; asimismo, le hizo saber que tenía derecho a contar con abogado, de este modo, el imputado, designó al Licenciado [N49-ELIMINADO 1], quien aceptó y protestó el cargo conferido, identificándose con la cédula profesional con número [N50-ELIMINADO 1] a cual por cierto este Tribunal verificó su autenticidad ante el Registro Nacional de Profesiones.

Posteriormente, se abrió debate sobre control de la **detención en flagrancia del imputado**, misma que fue **ratificada por el órgano jurisdiccional**. En ese sentido, debe decirse que previo al pronunciamiento respectivo, el imputado rindió su declaración, en la cual negó los hechos atribuidos, precisando en esencia que se encontraba [N4-ELIMINADO 1] que se iba a dormir a la finca porque no tiene casa cuando fue detenido por los “judiciales”, a quienes les negó haber [N5-ELIMINADO 1] a la víctima, pues la conoce, así como a su familia.

Seguidamente, se otorgó la palabra a la [N51-ELIMINADO 1] [N52-ELIMINADO 1] procediendo a formular imputación en contra del señor [N53-ELIMINADO 1] [N54-ELIMINADO 1] de conformidad con los artículos 19 párrafo primero y 21 párrafo segundo de nuestra Carta Magna, 19, 307, 309, 310, 311, 312 todos ellos del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciéndole saber que en su contra se integra la carpeta de investigación [N55-ELIMINADO 103]

Asimismo, la Fiscal hizo saber al imputado que los hechos atribuidos, iniciaron su ejecución aproximadamente a las [N56-ELIMINADO 103] [N57-ELIMINADO 103] cuando la víctima de identidad reservada [N58-ELIMINADO 1] arribó [N59-ELIMINADO 1] Veracruz, pero al intentar abrir el candado de la reja, se acercó un sujeto<sup>1</sup> preguntando por [N60-ELIMINADO 1] [N61-ELIMINADO 1] le dijo que no estaba pero llegaría en unos minutos, no obstante, como a la [N62-ELIMINADO 1] le dio miedo y no había abierto el portón, también le comentó que había olvidado las tortillas, retornando por donde había llegado, pero metros más adelante, dicha persona [N63-ELIMINADO 1] [N64-ELIMINADO 75], **indicándole que no gritara porque sino la mataría**. Seguidamente, [N65-ELIMINADO 75] [N66-ELIMINADO 75]

Asimismo, la Representante Social, expuso que **ese mismo sujeto** empujó [N67-ELIMINADO 1] para que caminara, pero como volvió a gritar pidiendo ayuda, **le propinó diversos golpes en el rostro** [N68-ELIMINADO 1] al final de la finca en dónde había bambú, indicándole que se sentara hasta que llegaran unos

[N69-ELIMINADO 75]

amigos, con quienes entabló comunicación refiriéndoles que continuaran caminando hasta encontrar una mochila, así como [N70-ELIMINADO 103] pues esa era la señal de que se encontraban abajo.

En suma, la Agente del Ministerio Público, relató que arribó un segundo sujeto, el cual llevaba un refresco de medio litro, así como una botella de agua ciel, de un litro, el cual también le comentó [N71-ELIMINADO] **que no gritara porque [N72-ELIMINADO] privaría de la vida.** No obstante, durante **ocho o nueve horas**, esas personas no le dieron alimentos, únicamente agua, además, decían que tenían que esperar ordenes de su jefe.

De este modo, la Fiscal expuso que el primer sujeto recibió una llamada, **indicando que en tanto tuviera la información se la daría para que se comunicaran con sus familiares y exigieran el rescate**, sin embargo, como [N73-ELIMINADO] dijo que no recordaba el número de [N6-ELIMINADO 71] **la insultaron, asimismo [N74-ELIMINADO 103] [N75-ELIMINADO 75]** en ese mismo sitio.

Agregó, la Represente Social que el primer sujeto se comunicó con sus coautores, informándoles que la víctima desconocía los números y que, si no había manera de contactar a la familia, le darían muerte, pues ya los había visto.

También expuso la Fiscal que, el primer personaje subió a la ladera, al retornar le indicó al segundo de los mencionados, que [N11-ELIMINADO] ya [N76-ELIMINADO] buscando, en ese momento, [N10-ELIMINADO 75] diciéndole que [N77-ELIMINADO] **que fuera más noche, [N78-ELIMINADO] con un mecate de tendadero de manos y pies.** De igual modo, relató que [N79-ELIMINADO] **llegar al investigado, preguntando a ambos sujetos si ya habían hablado con la familia para pedir el dinero, porque estaban preguntando por [N80-ELIMINADO] pero al ser informado que no, incluso que la [N8-ELIMINADO] puntualmente les dijo que “si no quedaba de otra” lo hicieran,** porque era conocido de [N81-ELIMINADO] días previos al evento, lo observó cerca de su vivienda y de su predio, lo cual resultó extraño porque no eran sus rumbos.

Siguió exponiendo la Representación Social, que los implicados se comunicaban entre sí haciendo saber [N82-ELIMINADO] **que desde días antes [N83-ELIMINADO] [N84-ELIMINADO] De igual modo, informó al investigado que [N85-ELIMINADO] [N86-ELIMINADO] comentándole que les proporcionara los números [N7-ELIMINADO 75] porque [N87-ELIMINADO].** Por último, la Ministerio Público hizo saber que después retornaron dichos sujetos, pero como llegaron personas, entre ellas [N88-ELIMINADO 75] ambos huyeron del lugar, **siendo detenido el señor [N89-ELIMINADO 1]**, mientras que a [N90-ELIMINADO]

N91-ELIMINADO 1 la seccion del predio, dando parte a la policia, siendo entregado el imputado.

Pues bien, a esos hechos, la Institución del Ministerio Público les otorgó la clasificación jurídica preliminar de secuestro agravado, previsto en el artículo 9 fracción I, inciso a), 10 fracción I, incisos a), b), c), y e) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, en los que intervino el señor N92-ELIMINADO 1, como coautor material, de conformidad con el numeral 13 fracción III del Código Penal Federal, aplicado supletoriamente con apoyo en el arábigo 2º de la Ley General en comento (19:36 - 32:26 del archivo 1201001821PP011203213-copia\_apelacion, almacenado en el Disco Óptico Digital con número de folio C1442021).

En otro momento, el Juzgador hizo saber al investigado el derecho que le asiste a declarar o guardar silencio, de este modo, el imputado se abstuvo de responder los cargos que le atribuyen (32:32 - 33:07 *idem*).

Seguidamente, tomó la palabra el N93-ELIMINADO 1 solicitando la vinculación a proceso de N95-ELIMINADO 1 de conformidad con los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 313, 316 y 317 del Código Nacional de Procedimientos Penales, sustentando su petición con los siguientes datos probatorios:

1. Informe Policial Homologado de N96-ELIMINADO 103  
N97-ELIMINADO 103, signado por N98-ELIMINADO 1  
N99-ELIMINADO 1  
N100-ELIMINADO 1 elementos de la Jefatura de la Policía Ministerial con destacamento en N101-ELIMINADO 1 Veracruz.

2. Entrevista realizada a la víctima directa de identidad resguardada N102-ELIMINADO 103

3. Declaración del ofendido N103-ELIMINADO 103

4. Deposition de la persona con identidad N104-ELIMINADO 103

5. Entrevista del testigo de identidad resguardada N105-ELIMINADO 103

6. Oficio número N106-ELIMINADO 103  
N107-ELIMINADO 103 signado por el N12-ELIMINADO 1 de Información la Fiscalía General del Estado.

7. Inspección ocular, secuencia fotográfica, número N108-ELIMINADO 103  
N109-ELIMINADO 103, elaborado por N110-ELIMINADO 1  
N111-ELIMINADO 1

8. Inspección ocular y secuencia fotográfica, con número de registro interno N112-ELIMINADO 1 signado por N113-ELIMINADO 1

9. Dictamen con número de registro interno [N114-ELIMINADO 1] [N115-ELIMINADO 1] [N116-ELIMINADO 1] elaborado por el mismo perito.

10. Opinión [N117-ELIMINADO 1] de [N118-ELIMINADO 103], elaborado por la experta en [N119-ELIMINADO 1].

11. Dictamen médico [N120-ELIMINADO 1] practicado por la doctora [N121-ELIMINADO 1] [N122-ELIMINADO 1].

12. Oficio [N123-ELIMINADO 103], signado por [N124-ELIMINADO 1] [N125-ELIMINADO 1], Policía Ministerial.

13. Dictamen con número de registro [N126-ELIMINADO 1] de [N127-ELIMINADO 1] [N128-ELIMINADO 1] elaborado por [N129-ELIMINADO 1].

Pues bien, el Fiscal expuso que esos datos de prueba conforman la carpeta de investigación; los cuales justifican que el [N130-ELIMINADO 103] [N131-ELIMINADO 103] **la víctima directa** [N132-ELIMINADO 103] que contaba con más de [N133-ELIMINADO 103], fue **privada de la libertad**, en [N134-ELIMINADO 1] [N135-ELIMINADO 1], Veracruz, sitio desprotegido porque se trata de [N14-ELIMINADO 1] lugar en el que estuvo [N13-ELIMINADO 103] por más de dos sujetos, uno de ellos el imputado, quienes se concretaron a exigirle números telefónicos, tanto de [N15-ELIMINADO 75] **para pedir rescate por su liberación**, lo cual se logró justificar con las entrevistas de los ofendidos de identidad resguardada [N136-ELIMINADO 103], así como con el testimonio de la persona identificada con el número [N137-ELIMINADO 103] que al concatenarse entre sí, se aprecia que la víctima no regresó a su domicilio, pero fue localizada en [N138-ELIMINADO 1] custodiada por el imputado [N139-ELIMINADO 1].

Asimismo, en consideración del Ministerio Público, se está en presencia de un reparto de funciones, en el cual, el imputado [N140-ELIMINADO 1] mantuvo en cautiverio a [N141-ELIMINADO 1] haciéndolo como coautor material de manera dolosa, de conformidad con los artículos 13 fracción III y 9 respectivamente del Código Penal Federal, sin que se actualice alguna de las excluyentes del delito previstas en el artículo 15 del mismo ordenamiento punitivo (33:30 - 1:01:00 *idem*).

Seguidamente, el imputado optó por la ampliación del término constitucional para que se resolviera su situación jurídica, por ello, el A quo, fijó las [N142-ELIMINADO 103] para la continuación de la audiencia inicial, no obstante, previo a decretar el receso respectivo, el Juzgador impuso al investigado la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa por el término que dure el proceso.

Concluida la pausa decretada, en punto de las [N143-ELIMINADO 103] a [N144-ELIMINADO 103] se continuó con el

desarrollo de la audiencia inicial. Debe decirse que se contó con la presencia de los mismos intervinientes, con excepción de [N145-ELIMINADO 1]

[N146-ELIMINADO 1] pero en su lugar compareció el Licenciado [N147-ELIMINADO 1] también Fiscal Especializado en la Unidad Especializada en Combate al Secuestro.

Identificadas las partes, el defensor del imputado dijo que no contaba con datos de prueba para ofertar, solicitando la no vinculación de su representado, porque, en su concepto no se satisfacen los requisitos del artículo 9 fracción I, inciso a) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, en virtud que no existe medio probatorio que demuestre que los sujetos quisieran obtener para sí o para un tercero un rescate o cualquier beneficio, sobre todo porque al tener privada de la libertad a [N148-ELIMINADO 1] no le hicieron y nada se los impedía.

Por su parte, el Fiscal reiteró la solicitud de vinculación a proceso del investigado, pues, la Fiscalía cuenta con datos idóneos y pertinentes para establecer que se cometió un hecho señalado por la ley como delito, así como la probable intervención del señor [N149-ELIMINADO 1]

Asimismo, expuso que contrario a lo sostenido por la defensa, la víctima de identidad resguardada precisó que el primer sujeto, el cual la privó de la libertad recibió llamadas telefónicas informando que cuando tuviera los números telefónicos [N150-ELIMINADO 1] [N21-ELIMINADO 75] para pedir el rescate. De igual forma manifestó que ese mismo sujeto le pidió los números telefónicos de sus [N20-ELIMINADO 1] pero como [N151-ELIMINADO 1] comentó que no se sabía ninguno, la ofendieron, incluso le dijeron que la [N19-ELIMINADO 75] porque ya los había identificado. Además, el Fiscal sostuvo que el imputado les dijo a sujetos que si no quedaba de otra tendrían que hacerlo.

Siguió exponiendo que la víctima refirió que el sujeto activo tenía conocimiento del secuestro, toda vez que en fechas anteriores lo había visto cerca de su domicilio, así como en el terreno, lugar en el que no tenía que estar porque él vivía en un domicilio diverso.

Asimismo, señaló el Fiscal que la víctima hizo saber que el sujeto activo subió para estar junto a ella, comentándole que le dijera a los sujetos [N17-ELIMINADO 75] [N18-ELIMINADO 1] porque si no la tendrían [N16-ELIMINADO 75]

El Fiscal dijo que contrario a lo expuesto por el defensor se colman los requisitos del artículo 9 fracción I, inciso a), de la Ley General Especial, pues de las entrevistas de la víctima directa, de los ofendidos, así como del testigo, se comprueba la privación de la libertad de la víctima, incluso los mismos señalan directamente que el señor [N152-ELIMINADO 1] la mantuvo privada de la libertad. Fundando su petición además en la tesis con número de registro digital

175436, insistiendo que la intención de los sujetos era pedir un rescate por la liberación de la pasiva, pero al no conseguirlo amenazaron con [N22-ELIMINADO] 75

Por último, reiteró que los datos de prueba son idóneos y pertinentes para comprobar los elementos del delito de secuestro previstos en los artículos 9 fracción I, inciso a), 10 fracción I, incisos a), b), c), y e) de la Ley General Especial.

Seguidamente el Juez decretó un receso, para imponerse de la tesis en la que se apoyó el Fiscal; concluido el mismo, el juzgador estimó que se cumplieron los requisitos del artículo 19 Constitucional, 316 y 317 del Código Nacional de Procedimientos Penales, procediendo a resolver la situación jurídica del acusado, sin embargo, en su concepto estimó que en el presente caso se acreditó el elemento objetivo, pero, no la finalidad de la llamada de rescate, de este modo a su criterio, se actualizó la hipótesis del artículo 12 del Código Penal Federal, pues, los datos de prueba revelaron que la víctima fue privada de la libertad aproximadamente a [N153-ELIMINADO] 1 cuando acudió [N23-ELIMINADO] [N155-ELIMINADO] 103, esto es, a su decir se realizaron todos los actos encaminados a esa privación y trasladar a la pasiva a un lugar de cautiverio, pero aquellos que debían producir el hecho delictivo de secuestro no se consumaron por causas diversas a la voluntad del acusado, en virtud que no fue revelado el número telefónico de [N24-ELIMINADO] 71 para petitionar el rescate correspondiente.

De esta manera, el juzgador consideró que se está en presencia de un hecho delictivo tentado, y por consiguiente en términos del último (sic) párrafo del artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, varió la clasificación jurídica preliminar, procediendo a decretar un nuevo receso para garantizar el ejercicio de la defensa, de conformidad con la tesis aislada con número de registro 2021498 de rubro “RECLASIFICACIÓN DE LOS HECHOS MATERIA DE LA IMPUTACIÓN MINISTERIAL. ANTES DE RESOLVER LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL IMPUTADO, EL JUEZ DE CONTROL DEBE PERMITIRLE EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA ADECUADA RESPECTO A ÉSTA (INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 316, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).”.

Concluida la pausa decretada, se concedió el uso de la voz al defensor quien en esencia manifestó que si hubo la voluntad de desistirse espontáneamente pues, consideraron que querían que oscureciera [N25-ELIMINADO] 75 [N156-ELIMINADO] [N157-ELIMINADO] 75, incluso, la propia víctima precisó que ellos habían desistido voluntariamente de la intención de obtener un rescate. Asimismo, expuso que nada imposibilitaba a esa persona para tener comunicación con los familiares.

De igual modo, expuso que pasar por el domicilio de alguien no significa que la esté vigilando, porque la Constitución Política del País, establece la libertad de tránsito.

En su turno, el Fiscal hizo saber que existen elementos para determinar la probabilidad de que el imputado cometió el hecho ilícito. Asimismo, insistió en que

la víctima expuso que no recordaba los números, pero que buscaran otra forma de contactar a [N158-ELIMINADO] de este modo, la finalidad motivadora se consumía de momento a momento, sin soslayar que el delito de secuestro se prolonga mientras mantengan privada de la libertad al pasivo. Agregó que los sujetos no tenían la intención de desistirse porque requerían el número de teléfono de los familiares para obtener el rescate, de lo contrario [N26-ELIMINADO 75] [N159-ELIMINADO 103] [N160-ELIMINADO 103] que se impidió que se siguiera consumando la conducta por la búsqueda realizada por [N161-ELIMINADO 103] más no así por la voluntad del sujeto activo.

Cerrado el debate, el Juzgador continuó resolviendo la situación jurídica del imputado, de este modo, dictó auto de vinculación a proceso en contra de [N162-ELIMINADO 1] por su probable intervención en el hecho que la ley señala como delito de secuestro agravado, previsto por los artículos 9, fracción I, inciso a) y 10, fracción I, incisos a), b), c) y e) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI de la Constitución Política del País, pero sancionado por los artículos 12 y 63 del Código Penal Federal, pues si bien hubo la finalidad motivadora de la privación de la libertad de la pasiva, la misma se vio truncada desde el momento en que se **actualizó la imposibilidad física para realizar las llamadas de rescate**, sin llegar a su consumación.

En desacuerdo con esa decisión, el Licenciado [N163-ELIMINADO 1] [N164-ELIMINADO 1] Fiscal Especializado en la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, en oficio presentado el [N165-ELIMINADO 103], fundó sus agravios en las siguientes premisas:

1. No se comparte el criterio del Juzgador, al estimar que el delito no se consumó por causas ajenas al señor [N166-ELIMINADO 1], **pues la privación de la libertad fue con la finalidad de obtener un rescate.**

2. La finalidad motivadora de la privación de la libertad de la pasiva **fue obtener un rescate**, además, [N167-ELIMINADO 1] **señaló directamente al vinculado**, pues indicó que fue una de las personas que la mantuvo privada de la libertad, máxime que lo conoce; asimismo, las víctimas indirectas así como el testigo, presenciaron cuando la víctima, se encontraba privada de la libertad, señalando las circunstancias en las que fue localizada en compañía de [N168-ELIMINADO 1] [N169-ELIMINADO 1]

3. En suma, [N170-ELIMINADO 1] **escribió** cuando el primer sujeto recibió llamadas telefónicas, informando que en cuanto tuviera la información la proporcionaría, para que marcaran a [N171-ELIMINADO 75] **para exigir el rescate**. Incluido, [N172-ELIMINADO 75] [N173-ELIMINADO 75] **dijo** que posterior a esa comunicación, ese sujeto exigió los números telefónicos de [N174-ELIMINADO 75] pero al no recordarlos, la ofendieron, incluso la amenazaron con [N175-ELIMINADO 75] También, expuso que al sitio **arribó**

el investigado preguntando a los sujetos si ya habían hablado con [N175-ELIMINADO] para pedir el dinero, incluso, días antes del evento lo observó por su casa y terreno, sin embargo, no le tomó importancia a pesar de no ser sus rumbos, en suma, también se sentó junto [N177-ELIMINADO] le que proporcionara sus número telefónicos sino [N28-ELIMINADO 75]

4. De igual manera, el Juzgador estableció que las personas de identidad resguardada [N178-ELIMINADO 1], únicamente realizaron actividades en busca de la víctima directa [N179-ELIMINADO] pero no observaron la privación de la libertad, sin embargo, el delito de secuestro tiene efectos permanentes o continuo que se prolonga en el tiempo, mientras se mantenga privada de la libertad a la pasivo, lo que precisamente aconteció en el momento en que fue localizada por [N29-ELIMINADO] Inclusive, [N180-ELIMINADO] 75 [N181-ELIMINADO 75] en compañía del investigado de referencia, el cual no estaba en las mismas condiciones personales.

5. En el dictamen [N30-ELIMINADO] se afirma que [N182-ELIMINADO] 75 presentó afectación emocional por los hechos delictivos sufridos en su persona.

6. En la valoración médica, se advirtieron las lesiones observadas en [N183-ELIMINADO] [N184-ELIMINADO] provocadas por los sujetos activos.

7. El Juzgador, estableció que el hecho delictivo de secuestro agravado, no se consumó por causas ajenas al vinculado, porque la víctima no se acordó de los números telefónicos, sin embargo, si se configuró el elemento subjetivo de la finalidad que lo rige, porque la privación de la libertad de la [N185-ELIMINADO] fue con el propósito de obtener un rescate, además, no era necesario realizar dicha exigencia [N186-ELIMINADO] 103 en virtud que, los sujetos activos ya habían exteriorizado el fin motivador.

8. Asimismo, el A quo realizó una interpretación errónea de la tesis de la novena época, [N187-ELIMINADO 103]

9. Se colmaron los elementos del tipo penal de secuestro agravado, porque para su configuración no requiere que se haya obtenido un rescate.

10. además, se acreditó lo establecido en el numeral 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, habida cuenta que, se formuló imputación en contra del investigado, se le otorgó la oportunidad para declarar, se desprenden datos de prueba que establecen que se cometió el hecho que la ley señala como delito, así como la probabilidad que [N188-ELIMINADO 1] lo cometió, en las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fue situado, al tenor de los señalamientos de la víctima directa [N189-ELIMINADO] de los ofendidos así como del testigo.

Del mismo modo, la víctima directa N190-ELIMINADO en escrito de N191-ELIMINADO 103 fundó sus agravios en los siguientes razonamientos:

**1. No era necesario que se acreditara la exigencia de dinero** N192-ELIMINADO 103 N193-ELIMINADO porque los sujetos activos exteriorizaron la finalidad motivadora de la privación de su libertad, esto es, le exigieron números telefónicos para exigir dinero a cambio de su liberación.

**2.** Se tienen por satisfechos los elementos del tipo penal de secuestro agravado, **porque no se exige que se haya obtenido el rescate.**

**3.** Los sujetos activos siempre la mantuvieron privada de la libertad, buscando los medios idóneos para obtener el rescate, incluso, en su momento refirieron que la privarían de la vida.

## VII. CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS.

Debe decirse que los agravios expuestos por el apelante se estudiarán **de manera diversa a la propuesta**, pues no existe disposición expresa que obligue a este cuerpo colegiado a emprender su análisis bajo algún parámetro o rigorismo técnico, con el único objeto de ser exhaustivo.

Se cita por similitud de razón la tesis **1a. CCCXXXVII/2014 (10a.)**, registro 2007668, que sustentada por los ministros de la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, visible a página 581, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de rubro y texto:

**"AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. EL TRIBUNAL DE ALZADA GOZA DE LIBERTAD PARA DETERMINAR EL ORDEN EN QUE LOS ESTUDIARÁ, A CONDICIÓN DE NO INCURRIR EN OMISIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).**

Así como la jurisprudencia **(IV Región)2o. J/5 (10a.)**, registro 2011406, que sostuvieron los magistrados adscritos al **Segundo Tribunal Colegiado de Circuito Auxiliar de la Cuarta Región**, visible a página 2018, Libro 29, Abril de 2016, Tomo III, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de rubro y texto que versan:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.** El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso."

En ese tenor, entrando en materia este cuerpo colegiado, estima que los **agravios** de la Fiscalía así como de la víctima resultan **fundados y suficientes para modificar la resolución recurrida**, porque, el tipo penal a estudio no requiere necesariamente la exigencia de rescate, sino que se tenga el propósito de pedirlo para liberar a la víctimas, como se estudiará más adelante, no obstante, previo a pronunciarnos al hecho señalado como delito de secuestro agravado y la probable intervención del imputado, debe decirse que ciertamente, se cumplieron con las disposiciones para el dictado de un auto de vinculación a proceso.

En efecto, **para el dictado de un auto de vinculación a proceso, se deben cumplir con requisitos de fondo y forma** establecidos en los artículos **19 primer párrafo de la Constitución Política de nuestro País, 316 y 317 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, que a la letra indican:

**Artículo 19.** *Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.*

**Artículo 316.** *Requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso*

*El Juez de control, a petición del agente del Ministerio Público, dictará el auto de vinculación del imputado a proceso, siempre que:*

*I. Se haya formulado la imputación;*

*II. Se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar;*

*III. De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y*

*IV. Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.*

*El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, el Juez de control podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa. El proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un hecho delictivo distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuere conducente.*

**Artículo 317.** *Contenido del auto de vinculación a proceso*

*El auto de vinculación a proceso deberá contener:*

*I. Los datos personales del imputado;*

*II. Los fundamentos y motivos por los cuales se estiman satisfechos los requisitos mencionados en el artículo anterior, y*

*III. El lugar, tiempo y circunstancias de ejecución del hecho que se imputa.*

De tal manera que, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Constitución Política de nuestro país, la detención de una persona ante autoridad judicial no podrá exceder del plazo establecido en la citada porción normativa, sin que se justifique con **un auto de vinculación a proceso**, en el que se deberá expresar:

**I.** El delito que se imputa al acusado.

**II.** El lugar, tiempo y circunstancias de ejecución.

**III.** Los datos que establezcan que se cometió un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

De igual forma, en términos de lo que indica el artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **el Juez de Control dictará la resolución de plazo constitucional a petición del Ministerio Público** siempre y cuando:

**I. Se formule imputación.**

**II. Se otorgue a la persona imputada la oportunidad para declarar.**

**III.** De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, **se desprendan datos de prueba que establezcan que se cometió un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad que el imputado lo cometió o participó en su comisión.** De esta manera, debe entenderse que obran datos que establecen que se cometió un hecho la ley señale como delito cuando existan indicios que así permitan suponerlo.

**IV. Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.**

En suma, según lo previsto en el artículo 317 del Código Adjetivo, **la resolución de vinculación a proceso debe contener** entre otras cosas, los datos personales del imputado, **los fundamentos y motivos por los cuales se estiman satisfechos los requisitos del numeral 316 del mismo ordenamiento, así como las circunstancias de lugar, tiempo y ejecución del hecho imputado.**

En ese contexto, de los registros de audio y vídeo podemos advertir *-como quedó evidenciado en el apartado de antecedentes-* que en audiencia inicial la representación social **formuló imputación contra** N194-ELIMINADO <sup>1</sup> N195-ELIMINADO haciéndole saber los hechos que se le atribuyen, incluso la clasificación jurídica preliminar otorgada a su propuesta fáctica, destacando que el denunciado, estuvo asistido en todo momento de su defensor particular, **por lo tanto, se justificó la fracción I del artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales** (19:36 – 32:26 del archivo 1201001821PP011203213-copia\_apelacion, almacenado en el Disco Óptico Digital con número de folio C1442021).

De igual modo, consideramos que se **cumplió con la fracción II del citado artículo, pues el Juzgador hizo saber al imputado el derecho que le asistía para rendir su declaración**, sin hacer uso de dicha prerrogativa (32:32 – 33:07 *idem*).

Incluso, de los registros de audio y vídeo, **también podemos apreciar la solicitud de vinculación a proceso en contra del imputado**, por parte de la Representación Social, en la cual, expuso los datos de prueba que justificaron su petición (33:30 - 1:01:00 *idem*).

En otro aspecto, a criterio de este Tribunal, también **quedaron acreditados los requisitos del artículo 19 Constitucional, así como de la fracción III del mencionado artículo 316 del código adjetivo**, toda vez que, **los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público en la audiencia inicial, se desprenden datos de prueba que establecen que se cometió el hecho señalado por la ley como delito de secuestro agravado, incluso, hacen latente la probable participación de** [N196-ELIMINADO] [N197-ELIMINADO 1], en el citado antisocial en las circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución que más adelante se señalaran.

#### **HECHO QUE LA LEY SEÑALA COMO DELITO.**

Ciertamente al habernos impuesto de los registros de audio y videos sometidos a estudio, quienes esto resolvemos, arribamos a la firme conclusión de que los datos de prueba expuestos por la fiscalía en audiencia, establecen que se cometió el hecho que la ley señala como **secuestro agravado**, previsto y sancionado por los artículos 9, fracción I, inciso a) y 10, fracción I, incisos a), b), c) y d), el cual está conformado por los siguientes elementos:

- a) Que dos o más sujetos priven de la libertad a una persona mayor de sesenta años,
- b) Que lo anterior se ejecute con violencia y en un lugar desprotegido.
- c) Con el propósito de obtener un rescate.

De este modo, **la primera de las hipótesis**, se acreditó con las manifestaciones de la pasiva [N198-ELIMINADO] con el dicho de los ofendidos [N199-ELIMINADO 103] asimismo con el informe policial homologado [N200-ELIMINADO 103] y el dictamen médico con número de registro [N201-ELIMINADO] así como con las opiniones [N202-ELIMINADO 103]

En efecto, la víctima directa [N203-ELIMINADO] en la parte que aquí interesa expuso que [N204-ELIMINADO 103] [N205-ELIMINADO] salió de su domicilio con destino a su rancho para alimentar a su perro y revisar sus plantas. Asimismo, expuso que al abrir el portón un sujeto desconocido preguntó [N31-ELIMINADO] respondiendo [N206-ELIMINADO] que en unos minutos llegaba, sin embargo al darle temor decidió no entrar a su propiedad, refiriendo en voz alta que regresaría por las tortillas. Siguió exponiendo que al dar unos pasos, esa persona [N32-ELIMINADO 75] [N33-ELIMINADO 75]

Continuó relatando, que esa persona [N207-ELIMINADO] **llevó a la finca**, indicándole que se sentara, posteriormente a una ladera. Expuso que también la obligó a caminar pero como intentó gritar le propinó golpes en el rostro, para finalmente situarla al fondo de la propiedad, en específico en dónde habían unos bambú.

Además, relató que escuchó hablar a ese personaje indicando que siguiera donde había dejado las mochilas, hasta encontrar el bolso de la pasiva, lugar al que llegó otro sujeto que no conocía pero le decía que agachara la cabeza porque sino la

N34-ELIMINADO 75

Precisó que la persona de referencia, nuevamente entabló comunicación comentando que proporcionaría los datos una vez que los tuviera, destacando que en ese momento, le pidieron los números telefónicos de N208-ELIMINADO 71 para exigirles dinero **porque la tenía secuestrada**, precisando que estuvo aproximadamente **ocho o nueve horas**, hasta que oscureció. Agregó, que durante ese tiempo esos sujetos exigían que proporcionara los números, pues sino la privarían de la vida, porque no los recordaba.

Siguió exponiendo que al oscurecer uno de los activos dijo que se escuchaban ruidos de vehículos y de motocicletas por lo que subió, pero al regresar dijo que no se veía nada, no obstante, más tarde dijo que la N209-ELIMINADO 71 buscándola. Sumado a lo anterior, también dijo que colocaron N35-ELIMINADO 75 N36-ELIMINADO 75 diciendo que hasta ahí había llegado sino les daba los números, momento en que llegó N210-ELIMINADO 103 quien preguntó cómo iban, pero como lo reconoció bajo la mirada.

Además, señaló que el investigado también preguntó a los sujetos que si ya habían proporcionado los teléfonos para pedir dinero, pero ellos dijeron que no tenían información. De igual modo, dijo que el denunciado se sentó cerca de N211-ELIMINADO 103

Por último expuso que N37-ELIMINADO 75 sin embargo, cuando escucharon gente, salieron corriendo los dos primeros sujetos, incluso, el investigado N212-ELIMINADO 1 intentó hacerlo, pero fue intervenido, mientras que la misma fue rescatada.

**Denuncia con valor indiciario**, en términos de lo que disponen los artículos 221, 223 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues en su entrevista, la víctima directa N213-ELIMINADO 103 puso de conocimiento a la autoridad investigadora los hechos delictivos sufridos en su persona, asimismo, la identificación de quien probablemente los ejecutó. Además, porque la Fiscalía ofertó ese dato conforme a los principios de inmediación y contradicción, esto es, en audiencia, ante la presencia del Juez que dictó la resolución y del imputado así como su defensor, asimismo, tiene ese peso jurídico, porque **se encuentra robustecida con otros medios de prueba, que comprueban de manera indiciaria que fue privada de la libertad.**

En efecto las manifestaciones de N214-ELIMINADO 103 N215-ELIMINADO 103 **justifican que dos sujetos privaron de la libertad a la persona de identidad resguardada N216-ELIMINADO 103** habida cuenta que, N217-ELIMINADO 103

N218-ELIMINADO 103 expuso que N219-ELIMINADO 103  
N220-ELIMINADO 103 se encontraba en su domicilio en la  
ciudad de N221-ELIMINADO 103 Veracruz cuando recibió una llamada telefónica procedente  
del número de N222-ELIMINADO 103 pretendido N223-ELIMINADO 103 preguntando si no había  
pasado N224-ELIMINADO 71 porque desde la mañana que salió a su  
terreno no había regresado. Asimismo, hizo saber que se quedó  
N225-ELIMINADO 103 por ello, aproximadamente N226-ELIMINADO 103, salió a  
buscar a su N227-ELIMINADO 103 terreno en N228-ELIMINADO 103 del mismo municipio, al  
que acudía todos los días para alimentar a N229-ELIMINADO 103 unos animales que tiene  
ahí, así como unas plantas; destacó, que caminando arribó al lugar conocido N230-ELIMINADO 103  
N231-ELIMINADO 103 observando a N232-ELIMINADO 103 la cual gritó que se apurará porque habían  
encontrado el bolso de su familiar, así como una mochila de color rosa con fucsia y  
otra más como tipo hippies; de igual modo, dijo que también estaba N233-ELIMINADO 103  
N234-ELIMINADO 103 así como N235-ELIMINADO 103  
En suma, expuso que estuvieron **varias horas buscando**, incluso se complicó  
porque era de noche, no obstante escuchó gritos N236-ELIMINADO 103 comentando que  
**habían encontrado a** N237-ELIMINADO 103 la cual estaba N238-ELIMINADO 103  
N239-ELIMINADO 103 por N240-ELIMINADO 103 agregando que llamó a la Policía Ministerial de  
N241-ELIMINADO 103 exponiendo la situación. Por último, relató que entregaron al  
investigado así como las mochilas a la policía, destacando al preguntar con vecinos  
del lugar, lograron saber que las maletas pertenecen a un sujeto apodado N242-ELIMINADO 103  
N243-ELIMINADO 103

Por su parte, N244-ELIMINADO 103 dijo que aquí interesa puso en  
conocimiento que N245-ELIMINADO 103  
N246-ELIMINADO 103 se encontraba en su domicilio,  
escuchando que N247-ELIMINADO 103 **salió del mismo** cerrando la puerta, imaginando  
que iba a su terreno ubicado N248-ELIMINADO 2 lugar  
conocido como N249-ELIMINADO 2 Asimismo, expuso que N250-ELIMINADO 103  
N251-ELIMINADO 103 se percató que N252-ELIMINADO 103 no regresaba, por ello a las N253-ELIMINADO 103  
N254-ELIMINADO 103 se marchó al inmueble pero al no N255-ELIMINADO 103 regresó a su domicilio,  
llamando a N256-ELIMINADO 103 para saber si estaba con ellos, no obstante, decidió  
regresar al predio observando que los las mascotas no tenían alimento.

De igual modo, relató que N256-ELIMINADO 103 recibió una llamada de  
N257-ELIMINADO 103 informando que había iniciado la búsqueda de N258-ELIMINADO 103  
N259-ELIMINADO 103 incluso **habían encontrado en las fincas unas mochilas que en el  
interior se localizaba el bolso de** N260-ELIMINADO 103 **con el alimento para sus  
mascotas**, de este manera, hizo saber que salió con otras personas a buscar a N261-ELIMINADO 103  
N262-ELIMINADO 103 en el lugar conocido como N263-ELIMINADO 103 caminando por las  
laderas en compañía de N264-ELIMINADO 103  
cerca de N265-ELIMINADO 103 lograron escuchar que empezaron a correr,  
metros más adelante, N266-ELIMINADO 103

N266-ELIMINADO Asimismo, expuso que aproximadamente a dos metros de N267-ELIMINADO 71  
N268-ELIMINADO estaba sentado N269-ELIMINADO 1 quien fue intervenido por  
N270-ELIMINADO 71 cuando quiso correr, mientras que N271-ELIMINADO 103  
N272-ELIMINADO 103 con una cuerda de N41-ELIMINADO Por último, expuso  
que llamaron a la policía haciendo entrega del detenido.

Por su parte, el testigo de identidad resguardada N273-ELIMINADO 103  
mención que es vecino de la víctima directa N274-ELIMINADO precisando N275-ELIMINADO 103  
N276-ELIMINADO 103, se  
encontraba trabajando cuando recibió una llamada en su teléfono celular de parte  
de N277-ELIMINADO diciéndole que lo ayudara a localizar a su N278-ELIMINADO al cual  
había salido desde la mañana pues temían que algo malo le hubiere pasado,  
iniciando la búsqueda en N279-ELIMINADO 2, alumbrándose con los celulares  
porque estaba oscuro. También dijo que al avanzar escucharon que unas personas  
empezaron a correr, logrando ver a N280-ELIMINADO 75  
N281-ELIMINADO quien intentó correr pero fue sometido y entregado a la policía.

**Testimonios con valor indiciario** de conformidad con los artículos  
265 y 360, pues fueron ofertados conforme a los principios de inmediación y  
contradicción, esto es, la fiscal en presencia del Juez y de la defensa, puso de  
conocimiento el contenido de las entrevistas que rindieron esas personas en sede  
ministerial. Asimismo, el depuesto de N282-ELIMINADO 103  
N283-ELIMINADO 103 comprueban a título probable que **más de dos sujetos**  
**privaron de la libertad a la víctima directa de identidad reservada**  
N284-ELIMINADO 103 la **primera** hizo saber que el día del evento recibió una  
llamada del segundo de los mencionados preguntando por N285-ELIMINADO 103  
porque no había regresado a su domicilio del cual salió a su terreno para darle de  
comer a sus mascotas; por su parte, el ateste de N286-ELIMINADO 103 se peso,  
porque en la mañana del día del hecho, escuchó salir a N287-ELIMINADO 71 pero al  
notar que no regresaba inició su búsqueda, con la ayuda del tercero de los  
mencionados el cual también cuenta con valor jurídico, pues ambos son  
coincidentes en el sentido que iniciaron la búsqueda de la pasiva, pero sobre todo,  
tienen ese peso jurídico habida cuenta que, todos ellos en similares términos  
refirieron que N288-ELIMINADO localizada atada de N42-ELIMINADO 76 y cerca de la  
misma, uno de los sujetos, pues los demás huyeron del lugar corriendo.

En suma, el informe policial homologado  
N289-ELIMINADO 103 de N290-ELIMINADO 103,  
comprueba que la víctima N291-ELIMINADO fue privada de la libertad, toda vez que,  
los policías ministeriales adscritos a la Jefatura de Detectives de la ciudad de  
N43-ELIMINADO 75 pusieron de conocimiento que N292-ELIMINADO 103  
N293-ELIMINADO 103 recibieron una llamada en la  
cual hicieron saber que en N294-ELIMINADO 2 Veracruz, habían intervenido a una persona

que mantenía privada de la libertad [N295-ELIMINADO 103] a la agraviada [N296-ELIMINADO 103] por lo que, al trasladarse dichos elementos les hicieron entrega de aquel sujeto, procediendo a su detención, siendo trasladado para atención médica porque fue agredido por los pobladores que buscaban a la pasiva.

**Informe con valor probatorio**, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política del País, 132 fracciones III y VI y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que, se ofertó conforme a los principios de inmediación y contradicción, pero además, los elementos de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado, por mandato constitucional tienen la encomienda de investigar los delitos. Además, el código adjetivo los faculta **para realizar detenciones autorizadas por la Constitución e informarlas sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público.**

Ahora bien, cabe destacar que la Fiscalía también ofertó el dictamen con número de registro interno [N297-ELIMINADO 103] de [N298-ELIMINADO 103] [N299-ELIMINADO 103], elaborado por la [N300-ELIMINADO 1] perito médico de la Dirección de los Servicios Periciales; experta que al valorar a la víctima directa [N301-ELIMINADO 103] determinó que se trata de una persona con [N302-ELIMINADO 103].

**Dato probatorio con valor indiciario**, en términos de lo que disponen los numerales 265, 356, 357, 358, 359, 360, 368 y 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales, porque se desahogó conforme a los principios de inmediación y contradicción, además, fue elaborada por una experta en medicina.

Además, debe decirse que las manifestaciones de la pasiva y de los testigos en el sentido que esta última estaba [N44-ELIMINADO 75], incluso que en el lugar de su cautiverio encontraron el bolso de la misma, se ven robustecidas con las opiniones [N303-ELIMINADO 103].

En efecto, la perita [N304-ELIMINADO 1], en su opinión [N305-ELIMINADO 103] llevó a cabo inspección ocular secuencia fotográfica a **dos tramos de cuerda de tela**, trenzada de dieciséis hilos en mal estado, la primera con la longitud de setenta y ocho centímetros, la segunda de dos punto setenta y uno metros.

Por su parte, [N306-ELIMINADO 1] en el dictamen con número de registro interno [N307-ELIMINADO 103] llevó a cabo la inspección ocular y secuencia fotográfica a **dos mochilas**, la primera de material sintético, color fucsia con color blanco, en su parte frontal con la leyenda de puma, encontrando en su interior **el bolso de la víctima directa**, así como también **alimento para perro marca pedigree** de cien gramos, la segunda, tipo morral de tela color roja con franjas horizontales la cual contenía pasta dental, un desodorante un cepillo colgate y prendas de vestir para caballero.

Pues bien, como se dijo las manifestaciones de la pasiva [N308-ELIMINADO 1] concatenado con el dicho de los ofendidos [N309-ELIMINADO 103] [N310-ELIMINADO] asimismo con el informe policial homologado [N311-ELIMINADO 103] y el dictamen médico con número de registro [N312-ELIMINADO] comprueban **la primera hipótesis** del hecho que la ley señala como delito de secuestro agravado, esto es, **que dos o más sujetos privaron de la libertad a una persona mayor de** [N45-ELIMINADO] sobre todo porque al enlazarse de manera natural convergen en que la víctima fue [N313-ELIMINADO 75] [N314-ELIMINADO] incluso, en el lugar de cautiverio encontraron el bolso de [N315-ELIMINADO 103] con alimento para mascotas.

Ahora bien, en concepto de este Tribunal también quedó demostrado que la privación de la libertad de [N317-ELIMINADO] **se ejecutó con violencia y en un lugar desprotegido**, para ello tomaremos en consideración las manifestaciones de [N318-ELIMINADO 103] así como de los testigos [N319-ELIMINADO 103] [N320-ELIMINADO] los dictámenes [N321-ELIMINADO 103] [N322-ELIMINADO] y el oficio [N323-ELIMINADO 103], elaborado por la policía ministerial.

En efecto, [N324-ELIMINADO] en la parte que aquí interesa dijo que al llegar al abrir el portón de su rancho, el sujeto que [N46-ELIMINADO 75] **la sujetó del hombro y del cabello**, intentó gritar pero le dijo que se callara **porque si no la** [N49-ELIMINADO 75]. Asimismo, expuso que esa persona [N325-ELIMINADO] **llevó a la finca**, indicándole que se sentara, posteriormente a una ladera. Expuso que también la obligó a caminar pero como intentó gritar le propinó **golpes en el rostro**, para finalmente situarla al fondo de la propiedad, en específico en dónde habían **unos bambú**. De igual modo, relató que al lugar de su cautiverio llegó otro sujeto que no conocía pero le decía que agachara la cabeza porque [N47-ELIMINADO 75] [N48-ELIMINADO] **Además**, pidió que dichos sujetos le pidieron los números telefónicos de [N326-ELIMINADO 103] para exigirles dinero **porque** [N327-ELIMINADO 103] **secuestrada**; agregó, que durante el tiempo de su secuestro esos sujetos exigían que proporcionara los números, pues sino [N50-ELIMINADO] **porque** no los recordaba. No obstante, también relató que [N51-ELIMINADO 75] Por último, también dijo que la [N52-ELIMINADO 75]

**Denuncia**, que ha sido valorada previamente y la cual encuentra sustento con las manifestaciones de [N328-ELIMINADO 103] dijeron que [N329-ELIMINADO] **estaba** [N330-ELIMINADO 75] **testimonios que también han sido valorados previamente.**

Aunado a lo anterior, debe decirse que a título probable se muestra que **los sujetos activos actuaron con violencia, porque la Fiscalía ofertó las opiniones** [N331-ELIMINADO 103] de las cuales se desprende la existencia [N53-ELIMINADO 75] así como las **lesiones** que presentó [N332-ELIMINADO 103]

N333-ELIMINADO 75 que desarrolló por el evento. En efecto, en la primera de las experticias, el maestro N334-ELIMINADO 1 llevó a cabo inspección ocular, secuencia fotográfica a N55-ELIMINADO 1 marca Distyle con mango de plástico color negro, con una hoja de corte oxidada. En la segunda de las mencionadas, la experta en medicina N335-ELIMINADO 1, determinó que N336-ELIMINADO 1 presentó N337-ELIMINADO 75

N338-ELIMINADO 75

su parte, en **la tercera de las periciales** N339-ELIMINADO 103, perito de la Dirección de los Servicios Periciales, determinó que la pasiva presentó

N340-ELIMINADO 103

N341-ELIMINADO 103 que le rodea ante el cual se siente carente de defensa.

**Datos probatorio con valor indiciario**, en términos de lo que disponen los numerales 265, 356, 357, 358, 359, 360, 368 y 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales, porque se ofrecieron conforme a los principios de inmediación y contradicción, además, fueron elaboradas por expertos en la materia.

Asimismo, este cuerpo colegiado también estima que el **evento se ejecutó en un lugar desprotegido**, porque el lugar de liberación se localizó a una distancia de **cien metros de la finca**. Ciertamente, la Representación Social de igual modo, ofertó el oficio N342-ELIMINADO 103, así como la opinión N343-ELIMINADO 1 elaborados el primero, por N344-ELIMINADO 1 N345-ELIMINADO 1 Policia Ministerial y el segundo por N346-ELIMINADO 1 Perito de los servicios periciales, **quienes se trasladaron al lugar** de la privación ubicado en N347-ELIMINADO 2, Veracruz, tratándose de una **finca** en la que encontraron un manojo de **bambú amarrado**

N348-ELIMINADO 75

En ese sentido, debe decirse que **el informe del detective de la policía ministerial, tiene valor indiciario** en términos de los artículos 21 de la Constitución Política del País, 132 fracciones III y VI y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, habida cuenta que, se ofertó conforme a los principios de inmediación y contradicción, pero además, los elementos de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado, por mandato constitucional tienen la encomienda de investigar los delito. Por su parte, la opinión de la experta, también se le concede peso probatorio en términos de lo que disponen los numerales 265, 356, 357, 358,

359, 360, 368 y 369 del Código Adjetivo, porque se ofreció conforme a los principios de inmediación y contradicción, además, fue elaborado por experto en la materia.

Pues bien, como se dijo las manifestaciones de N349-ELIMINADO 72 de los testigos N350-ELIMINADO 103, los dictámenes N351-ELIMINADO 103 N352-ELIMINADO 103 y el oficio N353-ELIMINADO 103 N354-ELIMINADO 103, elaborado por la policía ministerial, comprueban el segundo de los elementos conformadores del elemento a estudio, esto es que, la privación de la libertad de N355-ELIMINADO 75 **se ejecutó con violencia y en un lugar desprotegido**, en primer término porque la víctima **presentó** N56-ELIMINADO 75 en su entidad corpórea, asimismo, N57-ELIMINADO 75 incluso, en el lugar del evento fue localizado un N58-ELIMINADO 75 **sumado a que**, el sitio en el que se ejecutó el antisocial **se trata de** N59-ELIMINADO 75

Ahora bien, para demostrar el tercer elemento debe significarse que el legislador estimó sancionar a quien prive de la libertad, con el **propósito de obtener para sí o un tercero, rescate o cualquier beneficio**.

En ese sentido, el Diccionario de la Real Academia Española define **propósito** de la siguiente manera:

1. m. *Ánimo o intención de hacer o de no hacer algo.*
2. m. *Objetivo que se pretende conseguir.*

Consecuentemente, por ese vocablo debe entenderse como el **ánimo o intención de hacer o de no hacer algo**, o bien, **objetivo que se pretende conseguir**.

Entorno a ello, también debe decirse que el bien jurídico protegido por la norma general, es desde luego, **la libertad personal de la víctima**, no obstante también la salud personal incluso su vida, pues de actualizarse algunas circunstancias específicas la pena se incrementa, por ello, **basta que se restrinja la libertad deambulatoria del agraviado con el ánimo o intención de obtener** un rescate para que se **actualice el delito básico** previsto por la fracción I del artículo 9 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política del País.

Por tanto, en concepto de este cuerpo colegiado **no es necesario** que se **logre obtener cierto numerario, para tener por actualizado** el antisocial, pues el legislador no lo plasmó de este modo en la norma, esto es, basta que los agentes del delito tengan el ánimo o intención de **obtener para sí o un tercero, rescate o cualquier beneficio**, para que se configure el delito a estudio,

En razón de ello, estimamos que les asiste la razón a los recurrentes, pues no se puede considerar que en el caso se actualice la tentativa, por el simple el hecho que los acusados no lograron obtener los números telefónicos para exigir el rescate al no saberlos [N356-ELIMINADO] como lo consideró el Juez de Primer grado, pues, se insiste, basta que los agentes del delito tengan **el ánimo o intención de obtener para sí o un tercero, rescate o cualquier beneficio**, para que se configure el delito a estudio.

En ese sentido, para tener por acreditado el último de los elementos configuradores del delito de secuestro agravado, esto es, que los sujetos activos privaron de la libertad a [N357-ELIMINADO] **con el propósito de obtener para sí o un tercero, rescate o cualquier beneficio**, partiremos de las manifestaciones realizadas por la víctima directa [N358-ELIMINADO] que en la parte que aquí interesa hizo saber que escuchó hablar al sujeto comentando que proporcionaría los datos una vez que los tuviera, destacando que en ese momento, **le pidieron los números telefónicos de** [N359-ELIMINADO 103] **para exigirles dinero porque la tenía** [N360-ELIMINADO] **precisando que estuvo aproximadamente ocho o nueve horas**, hasta que oscureció. Agregó, que durante ese tiempo esos sujetos exigían que proporcionara los números, pues sino [N361-ELIMINADO] **privándole la vida**, porque no los recordaba.

Asimismo, dijo que colocaron [N60-ELIMINADO 75], diciéndole que hasta ahí había llegado **sino les daba los números**, momento en que llegó [N362-ELIMINADO] [N363-ELIMINADO 1] quien preguntó cómo iban, pero como lo reconoció bajo la mirada. Además, dijo señaló que el investigado **también preguntó a los sujetos que si ya habían proporcionado los teléfonos para pedir dinero**, pero ellos dijeron que no tenían información.

**Denuncia** que ha sido valorada previamente, **la cual** es suficiente para **demonstrar que el ánimo o intención de de los sujetos activos al privar de la libertad a** [N364-ELIMINADO] **fue obtener para sí un numerario a cambio de su liberación.**

De esta manera, estamos en presencia probablemente de un hecho **consumado**, pues se logró demostrar de manera indiciaria que la privación de la libertad de [N365-ELIMINADO] **fue con el propósito de obtener para sí un rescate a cambio de su liberación.**

Por todo lo hasta aquí valorado, de conformidad con el artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es que este Cuerpo Colegiado, insiste que, de los antecedentes de investigación se desprenden datos que establecen de manera razonada que se cometió el hecho señalado por la ley como delito de secuestro agravado **consumado**, previsto y **sancionado** por los artículos 9, fracción I, inciso a) y 10, fracción I, incisos a), b), c) y d), bajo las siguientes circunstancias:

**Lugar:** en la finca de N366-ELIMINADO 103

Veracruz,

**Tiempo:** N367-ELIMINADO 103

N368-ELIMINADO 103

**Modo:** Más de dos sujetos, con el propósito de obtener un rescate para sí, mantuvieron privada de la libertad a la víctima de identidad resguarda N369-ELIMINADO la cual contaba con más de N370-ELIMINADO significando que durante el cautiverio, los sujetos actuaron violentamente, N371-ELIMINADO 103

N372-ELIMINADO 103

### ***PROBABLE PARTICIPACIÓN DEL IMPUTADO***

De la misma forma, este cuerpo colegiado, estima que algunos de los datos probatorios que sirvieron para comprobar el hecho, de manera indiciara **justifican razonablemente la probable intervención de** N373-ELIMINADO 1 N374-ELIMINADO en el hecho que la ley señala como delito de secuestro agravado, como coautor material en el que intervino de manera dolosa, de conformidad con los artículos 3 fracción III y 9 del Código Punitivo Federal, aplicado supletoria de conformidad con el artículo 2 de la Ley General Especial para sancionar los delitos en materia de Secuestro, teniendo como punto de partida el señalamiento directo realizado por la pasiva N375-ELIMINADO el cual está robustecido con el dicho de los ofendidos N376-ELIMINADO 103, asimismo con el informe policial homologado N377-ELIMINADO 103

En efecto, la víctima directa N378-ELIMINADO en la parte que aquí interesa expuso que al sitio en el que estuvo N379-ELIMINADO 75 N380-ELIMINADO N381-ELIMINADO 1, quien preguntó cómo iban, **pero como lo reconoció** bajo la mirada. Además, dijo que **ese mismo sujeto**, también **preguntó a los otros dos que si ya habían proporcionado los teléfonos para pedir dinero**, pero ellos dijeron que no tenían información. De igual modo, dijo que el señor N382-ELIMINADO 1, se sentó cerca de N383-ELIMINADO Por último expuso que los otros sujetos cuando escucharon gente, salieron corriendo, incluso, el agente del delito, intentó hacerlo, **pero fue intervenido**, mientras que la misma fue rescatada.

Señalamiento que está robustecido con el testimonio de N384-ELIMINADO 103 N385-ELIMINADO 103 pues, los tres de manera similar hicieron saber que, N386-ELIMINADO se encontraba con la víctima al momento en que ella estaba privada de la libertad; manifestaciones que igualmente, se lograron robustecer con el informe policial homologado N387-ELIMINADO 103 de N388-ELIMINADO 103 N389-ELIMINADO 103 habida cuenta que, los policías ministeriales pusieron de conocimiento que N390-ELIMINADO 103

N391-ELIMINADO 103 recibieron una llamada en la cual hicieron saber que en N392-ELIMINADO 103 Veracruz, **habían intervenido a una persona** que mantenía privada de la libertad N393-ELIMINADO 103 a N394-ELIMINADO 103 N395-ELIMINADO 103 que, al trasladarse dichos elementos les hicieron **entrega de aquel sujeto**, procediendo a su detención, siendo trasladado para atención médica porque fue agredido por los pobladores que buscaban a N396-ELIMINADO 103

De esta manera, los datos de prueba hasta aquí valorados conforme al artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es suficiente para comprobar de manera indiciaria la participación de N397-ELIMINADO 103 N398-ELIMINADO 103 el hecho que la ley señala como delito de secuestro agravado, cometido en agravio de la víctima directa N399-ELIMINADO 103 como coautor material en el que intervino de manera dolosa, de conformidad con los artículos 3 fracción III y 9 del Código Punitivo Federal, aplicado supletoria de conformidad con el artículo 2 de la Ley General Especial para sancionar los delitos en materia de Secuestro, bajo las siguientes circunstancias:

**Lugar:** en la finca de N400-ELIMINADO 103  
Veracruz,

**Tiempo:** N401-ELIMINADO 103

N402-ELIMINADO 103

**Modo:** Más de dos sujetos, entre ellos, N403-ELIMINADO 103, con el propósito de obtener un rescate para sí, mantuvieron privada de la libertad a la víctima de identidad resguarda N404-ELIMINADO 103 la cual contaba con más de N1-ELIMINADO 103 significando que durante el cautiverio, N405-ELIMINADO 103 N406-ELIMINADO 103 preguntó a los otros dos que si ya habían proporcionado los teléfonos para pedir dinero, inclusive se sentó cerca de N407-ELIMINADO 103

Dicho lo anterior, este cuerpo colegiado estima, que el denunciado, intervino en dichas conductas como coautor material en el que intervino de manera dolosa, de conformidad con los artículos 3 fracción III y 9 del Código Punitivo Federal, aplicado supletoria de conformidad con el artículo 2 de la Ley General Especial para sancionar los delitos en materia de Secuestro, ya que N408-ELIMINADO 103 N409-ELIMINADO 103 fue la persona que directamente ejecutó con la participación de otros dos sujetos, pues, mantuvo privada de la libertad a N410-ELIMINADO 103 N411-ELIMINADO 103 incluso, le comentó que proporcionara los números telefónicos de sus familiares para exigir el pago del rescate, incluso, se sentó junto a ella; conductas, dolosas pues es evidente el sujeto activo, es una persona con edad y capacidad para entender el hecho, sabedor de todas las consecuencias legales de su actuar, pero además, al adminicular los elementos de prueba unos con otros, se arriba a la conclusión que la voluntad del agente fue dirigida en forma consciente a la comisión del citado acto delictivo (**privar de la libertad a** N412-ELIMINADO 103 para N413-ELIMINADO 103

**exigir un rescate a cambio de su liberación**), toda vez que, el referido cúmulo de datos de pruebas revelan que el imputado quiso la realización de los elementos objetivos del tipo penal en estudio y tenía pleno conocimiento de lo ilícito de su conducta, de esta forma se configuró el dolo requerido para la integración del delito en estudio, ya que, aparecieron consecuencias no buscadas pero aceptadas; además, las circunstancias del hecho deben ser conocidas pero no en forma técnico-jurídica, sino mediante lo que se califica como “estimación social de las circunstancias del hecho”, esto es, la estimación o conocimiento que la comisión del delito que nos ocupa es penado por la ley, tan es así, que intentó huir del lugar del evento; entonces, el material de prueba pone de manifiesto que era sabedor que esas conductas son sancionadas por la ley penal, y a pesar de estar enterado de tal circunstancia quiso y decidió de manera consciente desplegar todas las conductas, afectando con ello el bien jurídico tutelado.

Al respecto, es aplicable la tesis de jurisprudencia 1a. CVI/2005 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página doscientos seis, Gaceta XXIII, Marzo de dos mil seis, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, que dice:

**“DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS.** El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.”

Igualmente sirve de sustento el siguiente criterio cuyos datos de identidad, que a la letra indican:

**“DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL.** El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se

utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa- excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados. Contradicción de tesis 68/2005-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 3 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías. Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia pues no contiene el tema de fondo que se resolvió. Época: Novena Época. Registro: 175606. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Marzo de 2006. Materia(s): Penal. Tesis: 1a. CVII/2005. Página: 205.”

Ahora bien, no pasamos por alto que en el debate de control de la detención, [N413-ELIMINADO 1] **negó los hechos atribuidos**, precisando en esencia que se encontraba [N2-ELIMINADO] que se iba a dormir a la finca porque no tiene casa, cuando fue detenido por los “judiciales”, a quienes les negó haber [N3-ELIMINADO] a la víctima, pues la conoce, así como a su familia, sin embargo, esa postura defensiva **no encuentra sustento con algún otro dato de prueba**, no obstante también debe decirse que su coartada igualmente está superada porque la propia víctima dijo que el investigado arribó al lugar en el que estaba privada de la libertad, preguntando a los otros sujetos como iban, **pero como lo reconoció** bajo la mirada. Además, dijo que **ese mismo sujeto**, también **preguntó a los otros dos que si ya habían proporcionado los teléfonos para pedir dinero**, incluso, lo ubica sentado junto a [N414-ELIMINADO] 10

De esta manera, se superó el principio de presunción de inocencia, establecido en el artículo 20 apartado B fracción I de la Constitución Política del País, de tal manera que le correspondió al investigado demostrar que no ejecutó las conductas atribuidas por la fiscalía, al no hacerlo así, es dable modificar la resolución, y dictar auto de vinculación a proceso en contra de [N415-ELIMINADO] 10 [N416-ELIMINADO] por su probable intervención en el hecho que la ley señala como delito de secuestro agravado **consumado**, pues el conjunto de circunstancias y pruebas habidas en el proceso penal, se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar ese trato procesal que operaba en su favor, el cual se encuentra previsto en el artículo 20 apartado B fracción I de la Constitución Política del País, así como en el artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales; asimismo, del material probatorio no se vislumbra alguno que lo exonere de la plena responsabilidad atribuida.

Apoya a lo expuesto, la jurisprudencia V.40. J/3, Novena Época, registro: 177945, que sustentaron los magistrados integrantes del Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible a página 1105, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Julio de 2005, que expresa:

*"INCUPLADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculcado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculcado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo."*

Así también en lo conducente, la jurisprudencia II.20.P. J/20, Novena Época, registro: 175111, que postularon los magistrados del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, página 1512, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Mayo de 2006, que versa:

*"DEBIDO PROCESO Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. NO SE TRANSGREDEN LA CONSTITUCIÓN NI LOS TRATADOS QUE RECONOCEN ESTOS PRINCIPIOS CUANDO LA AFECTACIÓN A LA LIBERTAD DEL QUEJOSO SE JUSTIFICA POR HABERSE CUMPLIDO LOS REQUISITOS LEGALES EXIGIDOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE. La circunstancia de que determinados principios como los de debido proceso legal y presunción de inocencia no sólo estén consagrados en la Constitución Federal, sino también en tratados internacionales, no significa que no pueda justificarse una sentencia de condena o que todo acto de autoridad que afecte los intereses del procesado, como su libertad, trastocuen dichos principios. Por el contrario, lo que en ellos se establece es la condicionante de que dicha afectación al quejoso, en su caso, se vea justificada por la constatación de haberse observado o cumplido los requisitos que la propia ley contempla para que esa afectación quede enmarcada dentro de la legalidad en aras del interés público que es inherente al proceso penal y, en general, a la persecución de los delitos. Luego, si se obtiene que el sentido del fallo se justifica por haberse cumplido los requisitos legales exigidos por el caso y con base en la normatividad aplicable, resulta obvio que no se transgreden los principios aludidos y consagrados en la Constitución ni, por ende, los posibles tratados que igualmente los reconocieran."*

Ahora bien, en criterio de este Cuerpo Colegiado, **también se cumplió con la fracción IV del artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, pues no se actualizó ninguna de las excluyentes del delito previstas en el artículo 15 del Código Penal Federal, a saber:

*Artículo 15.- El delito se excluye cuando:*

*I.- El hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente;*

*II.- Se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate;*

*III.- Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se llenen los siguientes requisitos:*

*a) Que el bien jurídico sea disponible;*

*b) Que el titular del bien tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del mismo; y*

*c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie algún vicio; o bien, que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan fundadamente presumir que, de haberse consultado al titular, éste hubiese otorgado el mismo;*

*IV.- Se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.*

*Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al*

hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión;

V.- Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

VI.- La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro;

VII.- Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior sólo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 bis de este Código.

VIII.- Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible;

A) Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal; o

B) Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque crea que está justificada su conducta.

Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, se estará a lo dispuesto por

el artículo 66 de este Código;

IX.- Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho; o

X.- El resultado típico se produce por caso fortuito.

Bajo este esquema, contrario a las excluyentes, se verificó la voluntad de

N417-ELIMINADO 1 para ejecutar el plagio de N418-ELIMINADO 103

se demostró la existencia de todos los elementos que conforman el delito de secuestro agravado, incluso, dada la naturaleza del antisocial, el investigado no actuó con el consentimiento de la víctima, tampoco, quedó demostrado que repelieran una agresión real, actual o inminente, o bien, que salvaguardaban un bien jurídico propio o ajeno, sino todo lo contrario, se demostró que el denunciado y otros dos mantuvieron privada de la libertad a la víctima, incluso, ejecutaron actos de violencia física y psicológica durante su cautiverio. Además, tampoco se advierte que actuaran en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, y mucho menos existe prueba que nos permita suponer que no tenían la capacidad de comprender el carácter del delito, asimismo, pudieron comportarse respetando el marco jurídico, y por último, el hecho no se produjo por caso fortuito, sino en las circunstancias plasmadas en la presente ejecutoria. Incluso tampoco se actualizó alguna de las excluyentes de la acción penal, pues no se aportó dato probatorio para tal efecto.

Finalmente, es de significarse que, en el momento procesal en el que nos encontramos únicamente se exigen indicios razonables que permiten suponer que se cometió el hecho que la ley señala como delito, así como la probable participación, toda vez que en la resolución de plazo constitucional, ya no se requiere de "pruebas" ni se exige "comprobar" que ocurrió un hecho ilícito, con lo

cual se evita que en el plazo constitucional se adelante el juicio, esto es, ya no es permisible que en la etapa preliminar de la investigación se configuren pruebas por el Ministerio Público, por sí y ante sí -como sucede en el sistema mixto-, con lo cual se elimina el procedimiento unilateral de obtención de elementos probatorios y, consecuentemente, se fortalece el juicio, única etapa procesal en la que, con igualdad de condiciones, se realiza la producción probatoria de las partes y se demuestran los hechos objeto del proceso.

En ese sentido, para dictar un auto de vinculación a proceso y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, **basta con que el juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar, independientemente de la metodología que adopte, el tipo penal aplicable.** Este nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada, incluso los antecedentes de convicción que sirvieron para fundarlo, por regla general, no deben considerarse para el dictado de la sentencia, salvo las excepciones establecidas en la ley, sirve de apoyo la jurisprudencia 1a./J. 35/2017 (10a.), de la décima época con número de registro digital 2014800, de rubro y contenido siguiente:

*AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. PARA SATISFACER EL REQUISITO RELATIVO A QUE LA LEY SEÑALE EL HECHO IMPUTADO COMO DELITO, BASTA CON QUE EL JUEZ ENCUADRE LA CONDUCTA A LA NORMA PENAL, DE MANERA QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS RAZONES QUE LO LLEVAN A DETERMINAR EL TIPO PENAL APLICABLE (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL). Del artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Federal, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008, se desprende que para dictar un auto de vinculación a proceso es necesario colmar determinados requisitos de forma y fondo. En cuanto a estos últimos es necesario que: 1) existan datos que establezcan que se ha cometido un hecho, 2) la ley señale como delito a ese hecho y 3) exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Ahora, el texto constitucional contiene los lineamientos que marcan la transición de un sistema de justicia penal mixto hacia otro de corte acusatorio, adversarial y oral, como lo revela la sustitución, en los requisitos aludidos, de las expresiones "comprobar" por "establecer" y "cuerpo del delito" por "hecho que la ley señala como delito", las cuales denotan un cambio de paradigma en la forma de administrar justicia en materia penal, pues acorde con las razones que el propio Poder Constituyente registró en el proceso legislativo, con la segunda expresión ya no se requiere de "pruebas" ni se exige "comprobar" que ocurrió un hecho ilícito, con lo cual se evita que en el plazo constitucional se adelante el juicio, esto es, ya no es permisible que en la etapa preliminar de la investigación se configuren pruebas por el Ministerio Público, por sí y ante sí -como sucede en el sistema mixto-, con lo cual se elimina el procedimiento unilateral de obtención de elementos probatorios y, consecuentemente, se fortalece el juicio, única etapa procesal en la que, con igualdad de condiciones, se realiza la producción probatoria de las partes y se demuestran los hechos objeto del proceso. De ahí que con la segunda expresión la norma constitucional ya no exija que el objeto de prueba recaiga sobre el denominado "cuerpo del delito", entendido como la acreditación de los elementos objetivos, normativos y/o subjetivos de la descripción típica del delito correspondiente, dado que ese ejercicio, identificado como juicio de tipicidad, sólo es exigible para el dictado de una sentencia, pues es en esa etapa donde el juez decide si el delito quedó o no acreditado. En ese sentido, para dictar un auto de vinculación a proceso y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, basta con que el juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar, independientemente de la metodología que adopte, el tipo penal aplicable. Este nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha*

resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada, es decir, a partir de la cual interviene el juez para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental. Además, a diferencia del sistema tradicional, su emisión no condiciona la clasificación jurídica del delito, porque este elemento será determinado en el escrito de acusación, a partir de toda la información que derive de la investigación, no sólo de la fase inicial, sino también de la complementaria, ni equivale a un adelanto del juicio, porque los antecedentes de investigación y elementos de convicción que sirvieron para fundarlo, por regla general, no deben considerarse para el dictado de la sentencia, salvo las excepciones establecidas en la ley.

Contradicción de tesis 87/2016. Suscitada entre el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito. 1 de febrero de 2017. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Gabino González Santos y Horacio Vite Torres.

De igual modo, cabe acotar que hasta este momento procesal se han satisfecho las formalidades del procedimiento, pues existe evidencia que se celebró audiencia inicial ante juez de control competente jurídicamente, en la cual la fiscalía formuló imputación por hechos que se dieron a conocer a N419-ELIMINADO 1. N420-ELIMINADO 1, a quien también se le informaron los derechos que la ley le otorga, además, se le permitió declarar sin hacer uso de esa prerrogativa; también, existe registro que el imputado estuvo asistido de defensor particular. En suma, se le permitió ofertar medios probatorios, sin hacer uso de ese derecho, además, se resolvió la situación jurídica del imputado tomando en consideración los datos de prueba ofertados por el Fiscal.

Por tanto, este cuerpo colegiado estima que **los agravios expuestos por los recurrentes son fundados**, y **ser suficientes** para **MODIFICAR** la resolución recurrida, para **el efecto de establecer que el hecho atribuido al investigado no es tentado sino consumado**, de este modo, se procede a vincular a proceso a N421-ELIMINADO 1 por su probable intervención en el hecho que la ley señala como delito de secuestro agravado previsto y **sancionado** por los artículos 9, fracción I, inciso a) y 10, fracción I, incisos a), b), c) y d), bajo las circunstancias antes advertidas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y al efecto se:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la resolución recurrida.

**SEGUNDO.** La **modificación es para el efecto de establecer que el hecho** atribuido al investigado no es tentado sino **consumado**, de este modo, es **procedente vincular a proceso a** N422-ELIMINADO 1, por su probable intervención en el hecho que la ley señala como delito de secuestro agravado previsto y **sancionado** por los artículos 9, fracción I, inciso a) y 10,

fracción I, incisos a), b), c) y d), bajo las circunstancias antes advertidas, cometido en agravio de la persona de identidad reservada ~~N423-ELIMINADO~~ 103

**TERCERO.** Notifíquese a las partes que intervinieron en esta Segunda Instancia; asimismo envíense las constancias y copia debidamente certificada de la presente resolución a la Jueza del conocimiento, para su cabal cumplimiento y en su oportunidad archívese el presente Toca como asunto concluido.

**Así,** por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Maestra Concepción Patricia Fajardo Paredes, Licenciado Álvaro Ulises Vázquez Patraca, y Magistrada María del Socorro Hernández Cadena a cuyo cargo estuvo la ponencia; la primera de las mencionadas, Secretaria de Acuerdos ejerciendo funciones en sustitución de la Magistrada Denisse de los Ángeles Uribe Obregón; el segundo, Secretario de Estudio y Cuenta, en sustitución de la Magistrada Ailette García Cayetano, ambos autorizados con los oficios ~~N424-ELIMINADO 10~~ signados por la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Veracruz. **Damos Fe.**

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 17.- ELIMINADO el nombramiento, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 18.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 19.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 20.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 21.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 22.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 23.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 24.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 25.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 26.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 27.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 28.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 29.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 30.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 31.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 32.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 33.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 34.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 35.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 36.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875

## FUNDAMENTO LEGAL

LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

37.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

38.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

39.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

40.- ELIMINADO el sexo, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

41.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

42.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

43.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

44.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

45.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

46.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

47.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

48.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

49.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

50.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

51.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

52.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

53.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 54.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 55.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 56.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 57.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 58.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 59.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 60.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 61.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 62.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 63.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 64.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 65.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 66.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 67.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 68.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 69.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 70.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 71.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 72.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 73.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 74.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 75.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 76.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 77.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 78.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 79.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 80.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 81.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 82.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 83.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 84.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 85.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875

## FUNDAMENTO LEGAL

LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

86.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

87.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

88.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

89.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

90.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

91.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

92.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

93.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

94.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

95.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

96.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

97.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

98.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

99.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

100.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

101.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

102.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875

## FUNDAMENTO LEGAL

LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

103.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

104.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

105.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

106.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

107.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

108.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

109.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

110.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

111.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

112.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

113.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

114.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

115.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

116.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

117.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

118.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

119.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 120.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 121.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 122.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 123.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 124.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 125.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 126.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 127.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 128.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 129.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 130.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 131.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 132.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 133.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 134.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 135.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 136.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 137.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 138.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 139.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 140.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 141.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 142.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 143.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 144.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 145.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 146.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 147.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 148.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 149.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 150.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 151.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 152.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 153.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 154.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

155.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

156.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

157.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

158.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

159.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

160.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

161.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

162.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

163.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

164.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

165.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

166.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

167.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

168.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

169.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

170.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

171.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X,

## FUNDAMENTO LEGAL

12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

172.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

173.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

174.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

175.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

176.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

177.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

178.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

179.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

180.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

181.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

182.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

183.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

184.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

185.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 186.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 187.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 188.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 189.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 190.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 191.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 192.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 193.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 194.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 195.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 196.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 197.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 198.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 199.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 200.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 201.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 202.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 203.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 204.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 205.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 206.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 207.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 208.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 209.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 210.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 211.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 212.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 213.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 214.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 215.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 216.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 217.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 218.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 219.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 220.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 221.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 222.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 223.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 224.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 225.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 226.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 227.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 228.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 229.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 230.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 231.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 232.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 233.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 234.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 235.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 236.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 237.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 238.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

239.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

240.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

241.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

242.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

243.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

244.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

245.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

246.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

247.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

248.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

249.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

250.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

251.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

252.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

253.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

254.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

255.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 256.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 257.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 258.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 259.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 260.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 261.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 262.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 263.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 264.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 265.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 266.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 267.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 268.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 269.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 270.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 271.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 272.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 273.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875

## FUNDAMENTO LEGAL

LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

274.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

275.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

276.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

277.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

278.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

279.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

280.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

281.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

282.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

283.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

284.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

285.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

286.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

287.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

288.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

289.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

290.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875

## FUNDAMENTO LEGAL

LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

291.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

292.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

293.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

294.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

295.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

296.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

297.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

298.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

299.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

300.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

301.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

302.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

303.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

304.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

305.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

306.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

307.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 308.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 309.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 310.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 311.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 312.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 313.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 314.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 315.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 316.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 317.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 318.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 319.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 320.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 321.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 322.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 323.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 324.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 325.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 326.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 327.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 328.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 329.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 330.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 331.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 332.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 333.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 334.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 335.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 336.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 337.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 338.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 339.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 340.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 341.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875

## FUNDAMENTO LEGAL

LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

342.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

343.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

344.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

345.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

346.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

347.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

348.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

349.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

350.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

351.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

352.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

353.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

354.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

355.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

356.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

357.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

358.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 359.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 360.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 361.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 362.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 363.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 364.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 365.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 366.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 367.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 368.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 369.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 370.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 371.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 372.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 373.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 374.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 375.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 376.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 377.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 378.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 379.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 380.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 381.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 382.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 383.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 384.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 385.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 386.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 387.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 388.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 389.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 390.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 391.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 392.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 393.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 394.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 395.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 396.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 397.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 398.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 399.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 400.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 401.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 402.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 403.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 404.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 405.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 406.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 407.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 408.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 409.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 410.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

411.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

412.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

413.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

414.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

415.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

416.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

417.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

418.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

419.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

420.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

421.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

422.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

423.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

424.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

15.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

16.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

17.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

18.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

26.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

27.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

28.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X,

## FUNDAMENTO LEGAL

12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

29.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

30.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

31.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

32.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

33.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

34.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

35.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

36.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

37.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

38.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

39.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

40.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

41.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

42.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## FUNDAMENTO LEGAL

43.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

44.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

45.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

46.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

47.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

48.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

49.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

50.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

51.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

52.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

53.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

54.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

55.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

56.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

57.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

58.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

59.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

60.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

61.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."